

A - 1.000 p.p. a cada uno.

Pres. 244
5670/3

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.258.

Contra José y Francisco Estallo Luna.
de Tuencalderas.



Juez Instructor designado D. Fernando Larrión

Sis

Fecha de Incoación 27-9-37

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica 25-XI-38

Re y a la Junta de imputaciones -



Excmo. Señor

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA

dia 24 mos. Sep. de 1937

F.º 598 V.º N.º 563

Decretado para informe al Comandante del Puesto de Uncastillo su respetable escrito del Negociado 3º número 5.384 de fecha 30 del anterior, relacionado con la huida al campo rojo de los hermanos José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencaledras, dicho Comandante de Puesto lo emite con fecha 9 de los corrientes en la forma siguiente:

"Señor Primer Jefe.- En cumplimiento de su respetable decreto que antecede tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. lo siguiente.- Francisco Estallo Luna se marchó en el mes de Agosto del año 1936, al campo rojo, y su hermano José, a mediados de Diciembre del mismo año, siendo los dos de ideología extremista.- Segun parece a estos individuos no los han incluido en el Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional; los bienes que estos poseen son una casa, considerando su valor aproximado en 400 pesetas, una parcela de tierra en el sitio conocido por Planulero en 400, una choza en el mismo punto en 70, en Peñalen otra parcela de tierra en 80 y una choza en este punto en 200 haciendo un total aproximado de 1500 pesetas; en el registro del Ayuntamiento figuran con 111 pesetas líquido imponible, por tierra y 41'25 por una casa, de estos bienes forma parte un cuñado llamado Juan Bautista Pastor, de ideas extremistas, pues la esposa era hermana del José y Francisco y parece que hace unos cinco años que murió.- Al mismo tiempo le

Monro -

significo, que por parte del Señor Juez Municipal de Fuen-calderas, José Arbués, trato de ocultar los bienes que quedan relatados a la fuerza de este puesto, que fue a hacer las averiguaciones sobre el particular, considerando el Cabo que suscribe poco digno el modo de proceder de dicho Señor, pues en vez de ayudar al esclarecimiento de un hecho a los agentes de la Autoridad se ve que trataba de no dar facilidades sin saber con que fin lo hacia, ni el objeto que perseguia"

Es cuanto tengo el honor de informar a V.E. relacionado con este asunto y en cumplimiento de cuanto se ordenaba en su ya citado escrito.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 12 de Septiembre de 1.937
(Segundo Año Triunfal)
El Primer Jefe actal.

Alfonso Villar
Jumbeu

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Zaragoza.



2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la comunicación que se creó en este expediente referente a José y Francisco Estall Luna vecino de Fuencalderas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José y Francisco Estall Luna vecino de Fuencalderas por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Fernando Larroin Serruce Juez de Instrucción de Los al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole testimonio del oficio inicial del expediente

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente habiéndose los envíos oportunos ; doy fe.

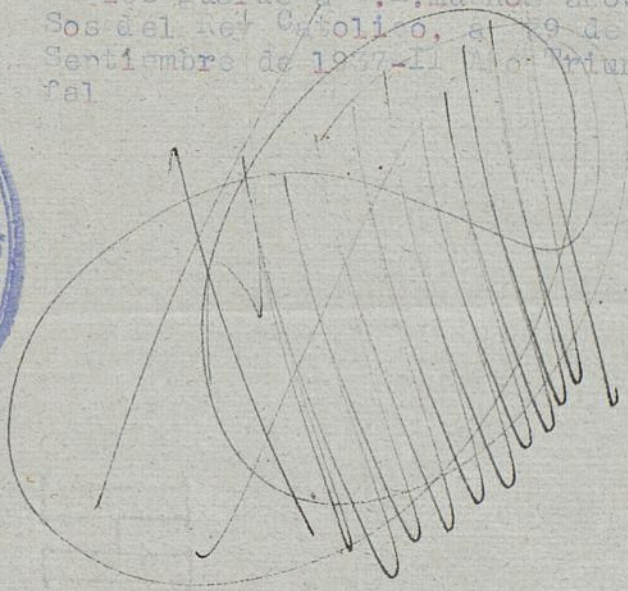
Excmo. Sr.

2

Expediente nº 3258

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su orden 21 de los corrientes relativa a incoar expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los vecinos de Puencalderas José y Francisco Estallo Luna, quedando en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Sos del Rey Católico, a 19 de Septiembre de 1877 - El Abogado Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza

5

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, a los fines que se señalan en la Orden de movilización del reemplazo de 1929, se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se convoca en cada una de las Academias que se instalan en Pamplona y en Jerez un curso de 500 plazas para Alféreces de complemento de cualquiera Arma o Cuerpo e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años, con preferencia de los primeros, en las condiciones que después se indican, para promoverlos a Tenientes de complemento los primeros y a Alféreces provisionales de Infantería los segundos. Otro de 350, para Tenientes de complemento de cualquier Arma o Cuerpo en la Academia que se organiza en Avila, ratificando a estos últimos en su empleo y capacitando a toda la oficialidad de complemento que obtenga aptitud en estos cursos única y precisamente para el mando de Compañía de estas unidades de segunda línea. Todos a base de inter-nado.

2.^a La duración de cada curso será de veinte días todos lectivos.

3.^a Los Tenientes y Alféreces de complemento de cualquier Arma o Cuerpo comprendidos en las edades de 30 a 40 años asistirán a los cursos con carácter obligatorio, con la excepción de aquellos que al presente tengan mando en las unidades organizadas.

4.^a Los individuos mayores de 30 años y menores de 40 que con la aptitud física requerida estén en posesión de un título universitario, de los de Escuelas especiales del Estado, Magisterio, etc., podrán concursar esta convocatoria en las Academias de Pamplona y Jerez. Dentro de

Jesús Otal Campos, vecino de Orés.
(Expte. 3.256)

Manuel Cortés Tarragual, vecino de id.
(Expte. 3.257)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas.
(Expte. 3.258)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ignacio Mantecón Navasal, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.259)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maximiliano Guerrero López, vecino de Calatorao.
(Expte. 3.260)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pérez, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.261)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Mainar Pérez, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.262)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando López Tutor y Petra Andréu Diestre, vecinos de Zaragoza.
(Expte. 3.263)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.705.

(Exp. núm. 2.364)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Ibáñez Papell, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

4.657.—Retascón

Expedientes de suplementos de crédito.

4.629.—Tobed

Matrícula industrial.

4.623.—Magallón

4.625.—Botorríta

4.627.—Uncastillo

4.629.—Tobed

4.630.—Fréscano

4.632.—Morata de Jalón

4.633.—Las Pedrosas

4.634.—Riela

4.635.—Tauste

4.636.—Pozuelo de Aragón

W-2258



Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937

Con fecha 29 de Septiembre del pasado año, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando al que suscribe Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Huencalderas, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional (folios 1, 2, y 3)

No habiendo podido tener lugar la comparecencia de los inculcados por haberse los mismos fugados del pueblo y encontrarse en Zaragoza, sin que con ellos viviese persona alguna, pues eran solteros, se les mandó llamar mediante edictos que se insertaron en el B.O. de la provincia, número 238 de fecha 8 de Octubre del pasado año, sin que hasta el presente haya tenido lugar la inserción de dicho edicto en el B.O. del Estado (folios 4, 5, 6, 12, 13, y 11)

De las diligencias practicadas en el ramo separado de embargo, aparece que los bienes que poseen los inculcados son: una casa y varias tierras en Huencalderas, en cuanto a dos terceras partes indivisa con un valor en junto de 1.750 ptas y un rendimiento anual de 80 ptas; y muebles tasados en 35 pesetas .

Por el Juzgado municipal de Huencalderas se hizo constar que los inculcados pertenecieron a la U.C.T., no desempeñando cargo de clase alguna por no tener capacidad para ello, pero los estima como de los demás responsables directos en todo aquello que les ordenaban, influyendo también sobre sus convecinos para difundir las ideas políticas del frente popular, cooperando a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional; en analogos terminos se informó por la Guardia civil y alcaldía (folios 7, 8, 9, 14 y 15)

Recibida declaración a las personas propuestas por las Autoridades informantes, todos ellos se produjeron en analogos terminos que aquellas. (folios 16 al 20)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir a la Superioridad el expediente con el ramo separado de embargo, y presente resumen, de conformidad a la orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 del pasado mes de Octubre. (folio 21)

Sos del Rey Católico, a 2 de Noviembre de 1938-III Afo Triunfal.



Juez instructor

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Católico

Nº en la Comisión 3258

Nº en el Juzgado 170

EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Fuenaldraf

Jose y Francisco Estallo Luna



Secretaria judicial de

Don Elías Gervás y Cuesta

5

No 1107

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José y Francisco Estallo Luna de Fuencalderas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1258

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1937.



[Handwritten signature]

St. D. Francisco Laurón Juez de instrucción de Sos

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

7

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo aparece un oficio del Primer Jefe Accidental de la Guardia Civil de esta Comandancia el cual ha sido trasladado a esta Junta por el Gobierno Civil de la Provincia, que copiado a la letra dice así:

"Excmo. Señor = Decretado para informe al Comandante del Puesto de Uncastillo su respetable escrito del Negociado 3º número 5.384 de fecha 30 del anterior, relacionado con la huída al campo rojo de los hermanos José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas, dicho Comandante del Puesto lo emite con fecha 9 de los corrientes en la forma siguiente: = "Señor Primer Jefe.- En cumplimiento de su respetable decreto que antecede tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.E. lo siguiente.- FRANCISCO ESTALLO LUNA se marchó en el mes de Agosto del año 1.936, al campo rojo, y su hermano José, a mediados de Diciembre del mismo año, siendo los dos de ideología extremista.- según parece a estos individuos no los han incluido en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional; los bienes que estos poseen son una casa, considerando su valor aproximado en 400 Ptas. una parcela de tierra en el sitio conocido por el Planulero en 400 Ptas., una choza en el mismo punto en 70 Ptas. en Peñalen otra parcela de tierra en 80 y una choza en este punto en 200 haciendo un total aproximado de 1.500 pesetas; en el registro del Ayuntamiento figuran con 111 pesetas líquido imponible, por tierra y 41'25 por una casa, de estos bienes forma parte un cuñado llamado Juan Bautista Pastor, de ideas extremistas, pues la esposa era hermana del José y Francisco y parece que hace unos cinco años que murió.- Al mismo tiempo le significo, que por parte del Señor Juez municipal de Fuencalderas, José Arbués, trató de ocultar los bienes que quedan relatados a la fuerza de este Puesto, que fué a hacer las averiguaciones sobre el particular, considerando el Cabo que suscribe poco digno el modo de proceder de dicho Señor, pues en vez de ayudar el esclarecimiento de un hecho a los agentes de la Autoridad se vé que trataba de no dar facilidades sin saber con que fin lo hacía ni el objeto que perseguía".....

Así resulta de su original a que me refiero y para que conste aã Señor Juez encargado de la instrucción del expediente oportuno, libro el presente testimonio en Zaragoza a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Vicente Rodríguez Martín

3
f

Providencia del Juez Sr. Lanza y) con del Rey Catolico, a veintinueve de
 Burroca Septiembre de mil novecientos treinta y siete.
 Por recibida orden de la Junta Provincial que determina el artº 3º del De-
 creto de 10 de Enero ultimo, con respecto al vecino de Tremalderos Jose y Fran-
cisco Estado Luna acaesese recibo, instruyase expediente, registrese, y
 en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la or-
 den de la Junta Tecnica del Estado de fecha diez de Enero citado, y que de-
 sarrolle los preceptos del Decreto antes indicado, recibase declaracion al
 inculcado a cuyo efecto sera estado de comparecencia ante este Juzgado; re-
 ciberase informes de la Alcaldia, Guardia civil y Juzgado municipal de Un-
 cantillo, y avocadas cuentas otras importantes resulten de lo que se ac-
 tue. En atencion a lo que mercede de la orden que va por cabeza, se decreta
 el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado, formandose
 en consecuencia providencia al respecto para embargo sobre este particular, que
 se celebrara con testimonio de la recibida orden y de lo necesario de este
 providencia en donde se acordó su cumplimiento a dicho embargo.

Lo mandé y firmé el Sr. Don Fernando Lanza y Burroca, Juez de
 primera instancia de esta villa y su partido, de que doy fé.

Ante mí

Blas Juvás

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: hoy fé.

Juvás

Expediente 170

49



De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. el presente que me devolverá cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.
Son del Rey Catolico, a 29 de ~~sep~~
~~hambre~~ de 1937-II Año Triunfal.

El Secretario

Francisco Berro

Sr. Juez municipal de

Diligencias interesadas

Que se cito de comparecencia ante este Juzgado para el dia 5 de proximo mes de Octubre a Jose y Francisco. Esto lo hago, a los 16 de ~~dic~~ ~~enero~~ y para recibirlas debidamente



GOBIERNO DE ARAGON

Pro

5
10

Diligencia } Fincaldemas Cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete
 D. N. } Por recibida la Carta orden que va de Cabeza del Sr. Jefe de ins-
 Arbués } tencion de este partido dimanante del Expediente n.º 170, cuyo de com-
 peticion ante dicho Juzgado para el dia cinco del actual y para de las
 diez de la mañana, a los vecinos de este pueblo José y Francisco
 Estallo Lima con el fin de recibirles declaracion

Lo mando y firma el Sr. Jefe municipal D. José Arbués
 Ferrer, de que doy fe
 El Jefe municipal
 José Arbués



M. Calvo Ferrer

Diligencia } En el mismo dia para hacer constar que habiendome presentado
 el Sr. Jefe de ins- } tencion en el domicilio de los citados José y Francisco
 Estallo Lima, no fue posible hacerles la notificacion que se
 ordena, por haberse fugado, doy fe

M. Calvo Ferrer

Diligencia } En sentido negativo se devuelve la carta orden con lo
 requerido } actuado, en el Juzgado Central, en el dia de la fecha
 Fincaldemas 4 de Octubre 1937



El Jefe municipal
 José Arbués

M. Calvo Ferrer

M.8.281.133

6

11

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a cinco de Octubre
y Surroca _____) de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon: e ignorandose el actual paradero del presunto inculpado, llamasele mediante edictos por el tiempo y en la forma determinados en la orden de fecha trece de Marzo ultimo.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

[Large scribbled-out signature]

Ante mi

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé

[Signature]

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de ese pueblo.

Juan y Francisco Echeburu Lizarri

Intereso de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede considerarse responsable directo o subsidiariamente por accion u omision por danos o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha o posicion al Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su posicion o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a inbuir entre sus convecinos las ideas politicas del referido frente popular; si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan deponeer sobre los extremos antes consignados.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Cos del Rey Catolico, a 29 de Septiembre del año triunfal



[Large, illegible handwritten signature]

Sr. *Juan y Francisco Echeburu Lizarri* GOBIERNO DE ARAGON

Videncia } Fuencalderas cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete
 Juez Sr } Cumplase cuanto se ordena en la carta orden que va por
 Arbués } cabeza sobre los empujados que se piden referentes a José
 y Francisco Estallo Lima.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal D. José

Arbués, de que doy fe

El Juez Municipal

José Arbués

P. S. M.

Manuel Copons Ario.



Informe del Juez

El Juez que suscribe en vista del informe que se le pide sobre los vecinos de este pueblo José y Francisco Estallo Lima que se hallan fugados hace constar, que dichos sujetos, pertenecieron como socios a la Sociedad Unión general de trabajadores quienes no desempeñaron cargo alguno político ni administrativo por no tener suficiente capacidad para ello, pero los considero de los mas responsables por su acción directa en todo aquello que les ordenaban que tambien han influido con sus predicaciones entre sus convecinos sobre sus ideas políticas del rebando frente popular; que no ejercieron cargos directos por los motivos ya expuestos, pero que ayudaron a crear la situación que provocó el alzamiento Nacional. Que sobre los extremos que se mencionan en el presente informe podran dar razon los vecinos de este pueblo de reconocida solvencia Jose Castan Visis, y José

(S)



GOBIERNO
DE ARAGON

Arbués Boned

Es cuanto puede informar el Juez que suscribe de
Fuencaldenas cinco Octubre de mil novecientos treinta y siete

El Juez municipal

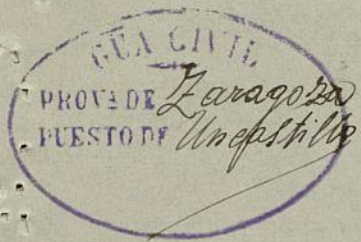
Manuel Colera Jm



José Arbués

Diligencia Ampliada en cuanto se ordena se devuelva a la pro-
curaduría con lo actuado en como de esta fecha, de fe
Fuencaldenas 5. Octubre de 1937

Manuel Colera Jm



En cumplimiento a su aten-
to oficio de fecha 29 de
Septiembre último, tengo el
honor de informar a la
autoridad de V. G. lo si-
guiente:

1.º José y Francisco Estallo Lu-
na, vecinos, fueron calderafes,
eran de carácter completa-
mente extremistas; sin que
ejercieran cargos en las so-
ciedades de Alonzo refrac-
tarios al movimiento Na-
cional Salvador de Es-
paña, puesto que así lo
demuestran, el marcharse
el Francisco en agosto
del año 1936 y su hermano
José a mediados de
Diciembre del mismo año,
suponiéndose que se en-
cuentran los dos en la
zona roja actuando en
contra del movimiento Na-
cional.

Sempreñaron cargos políticos ni ad-
ministrativos al servicio del llamado
funesto frente popular.

3º Las personas de reconocida honra-
bilidad y solvencia moral, del pueblo
que propongo para elevar sobre los
extremos citados, son Don Miguel Mu-
rillo y Don Pablo Pozal

Dios guarde a V. S. muchos años

Utraca, 10 de Octubre de 1937

2º Cuadro Oriental

El Comandante de Puerto

Jesús Cortoya
Ponte

Señor Jefe de 1ª Instancia e Instrucción de

Sos

10

15

Providencia del Juez Sr. Lenzon) Sos. del Rey Catolico, a nueve de Oc
y Surroca _____) tubre de mil novecientos treinta y sie
te.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon y dirijese
nueva carta orden al Juzgado inferior para que sean evacuadas las citas
que resultas de las diligencias practicadas en el mismo expediente.

Lo mande firmar S. Sa doy fé.

[Large handwritten scribble]

ante mí

[Signature]

Diligencias practicadas se cumple lo acordado: doy fé.

[Signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 373

Cuando nos acencamos con ansia ardiente hacia la paz que ha de traernos la victoria en esta Cruzada contra la barbarie comunista, amenazadora de la civilización occidental, es llegado el día de premiar con ánimo ancho y generoso el esfuerzo de todos.

Cerca de tres siglos, le ser auténtico e inmortal de España agonizaba, desgarrado en la carne y en el espíritu, por los dardos venenosos y extranjeños de una concepción atea y materialista de la vida.

Perdimos, dolorosamente, en la trayectoria áurea y magnífica de nuestra Historia, el destino y la misión imperiales: la luz de aquel sol que no se ponía en los cielos, en los mares, en las tierras, en los mundos del saber y del alma. Un signo entonces feliz y augural de nuestro rango en la Historia; el haz de yugo y flechas que nuestros Reyes Católicos Isabel y Fernando grabaron en la ejecutoria impar, por nobilísima, de su Reino, como expresión exacta y amorosa de la unidad en la Fe, en el Gobierno, en las armas y en las tierras, cimientos permanentes de la grandeza del imperio.

Ahora que la tradición de todo este ser y poder de España vuelve, renacida con la gracia de la sangre joven, vestida del estilo sincero y ardiente de esta generación española que ha levantado por todos los frentes de la guerra las banderas del valor y del triunfo, se han hecho carne sagrada de heroísmo las flechas de la Falange, para recobrar, otra vez, ante el pasado, nuestro rumbo imperial y católico.

Tiene el yugo la fuerza creadora y unánime de

una coyunda indisoluble con el pasado, la virtud de hermanar a todos los españoles en el vínculo perfecto de la unidad de la Patria y un sabor de artesanía para los campos que renacen con fe a la conquista de la riqueza nacional; las flechas, inquietas de horizontes, cruzan hacia el futuro enrojecidas de sangre, marcando un destino imperial e irresistible, porque llevan en las puntas el fuego, la sangre y el oro de una raza inmortal.

El yugo y las flechas son también cruz de los cruzados que con su propia sangre ponen, ahora, en derrota las fuerzas demoníacas del comunismo y del mal para que luzca un amanecer generoso y afortunado para todas las gentes del mundo.

Así, en este día, aniversario de mi exaltación al Gobierno del Estado y al mando supremo de todos los Ejércitos de tierra, mar y aire al levantar emocionado y agradecido las Flechas Rojas, como supremo galardón al mérito nacional, quiero que ellas sirvan de homenaje a nuestros héroes y de ejemplo para los cruzados que las lleven prendidas sobre su corazón.

Por lo tanto, dispongo:

Artículo 1.º Se instaura la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas como supremo galardón del nuevo Estado al mérito nacional.

Artículo 2.º Estará integrada por los grados de Caballero y Comendador con los distintivos de "Gran collar", "Gran cruz", "Placa", "Cruz" y "Medalla".

Artículo 3.º El emblema fundamental de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas será el de cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas, todo él en color y montado a tenor de los diferentes grados de la Orden.

VILLADOZ

Núm. 4.753.

El día 27 de octubre y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas del segundo cuartel del primer fajón del monte denominado «El Crespo». Tasación 1.250 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villadoz, 4 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Martín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.778.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así:

	Pesetas
Un montón de sal molida, de unos trescientos kilos. Tasado en.....	8
Un saco de sal molida, de cincuenta kilos....	2
Una tinaja grande, para el agua.....	5
Un armario de dos puertas, de madera, con tres aparadores.....	5
Un balde de zinc, grande, de dos asas.....	1'50
Una tinaja para el agua, grande.....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbres.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande y con cajón.....	8
Otra mesa de madera más pequeña, sin cajón	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores: que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de octubre corriente y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del justiprecio y que la subasta es sin sujeción a tipo.

Dado en Borja a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.780.

PINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por proveído de esta fecha en

el sumario núm. 26 de 1936, sobre lesiones y daños que se instruye, se cita por medio de la presente a Marcelo Escalonas Rubio, domiciliado últimamente en Logroño, calle Madre de Dios, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario antes expresado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 4.776.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 170 que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen conveniente a resultas del expediente que contra los mismos se sigue en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.777

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido e instructor del expediente número 95 que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Sebastián Rubio Arteaga, vecino de Pintano, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime oportuno a resultas del expediente que se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

12 17

A resultado del expediente que ante este Juzgado se sigue contra los vecinos que el dorte se citra, se servirá Vd. informar a este Juzgado, que personas vivian en el edificio de los dichos inculcados, indicando grado de parentesco, edad, medios de subsistencia etc. todo ello a la mayor brevedad, e indicando asi mismo los nombres y apellidos de las indicadas personas que viviesen con los inculcados.

Dios guarde a V. muchos años.
Seo del Rey Catolico, a 29 de Sep
Añera de 1837. El Jefe Municipal

El Jefe Municipal



[Large handwritten scribble, possibly a signature or crossed-out text]

Sr. Alcalde de

[Handwritten signature]
Munaldora

Señor, Francisco Esteban Luna

Pro-



17

A.1.507.380 *

18

} Cumplase lo mandado por el señor Juez de pri-
 mera instancia e instrucción de este partido en su pre-
 sente carta-orden, enviándose el informe que se inte-
 resa, y verificado que sea, refrendado a su providencia.
 Lo manda y firma el señor Alcalde, D. José Arbúés
 Arnal, en Fuenalderas a once de Octubre de mil nove-
 cientos treinta y siete, de que certifico.



El Alcalde
 José Arbúés

P. L. M.
 El Secretario,
 Pedro José Sarria

Informe,

El que suscribe, Alcalde de Fuenalderas,
 informa: Que al ciudadano de los hermanos,
 José y Francisco Estallo Luna, de esta vecindad, no vi-
 via con ellos ninguna persona al estallar el glorioso
 Movimiento Nacional.

Fuenalderas a once de Octubre de mil no-
 cientos treinta y siete.



El Alcalde,
 José Arbúés

Diligencia } Cumplimentada la anterior carta-orden, se
devuelve a su procedencia en este día, de que
certifico, Ferreñalborja 11 Octubre 1927.

Jarria, Loro

14. 19

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de ese pueblo *Jose y Francisco Estallo Luna* en interés de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del movimiento Nacional, puede considerarse responsable directa o subsidiariamente por accion u omision por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al movimiento Nacional, si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su relacion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus creditos o con su influir entre sus convecinos a las ideas politicas del referido frente popular, si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encabezaban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan disponer sobre los extremos antes consignados. Dios guarde a V. muchos años. Los del Rey Republico, a 25 de Septiembre de 1937. El Jefe del Juzgado



[Large handwritten signature, possibly 'Francisco Estallo Luna', which is heavily scribbled over with dark ink.]

Sr. *Acañal de Friencal Senes*





19

A.1.507,379*

20

Videncia } Cúmplase lo mandado por el Sr. Jefe de pri-
mera instancia e instrucción de este partido en su pre-
cedente carta-orden, enviándose el informe que se
interesa, y verificado que sea, reportarse a su pro-
cedencia.

Lo manda y firma el señor Alcalde, D. José
Arbús Arnal, en Juncalderas a once de octubre
de mil novecientos treinta y siete, de que certifico.



El Alcalde

José Arbús
3

P. S. M.

El Secretario,

Releodoro Larrea

Informe,

El que suscribe, Alcalde de Juncalderas,

Informa: Que los hermanos, José y Francisco
Lestalls Luna, de esta vecindad, son responsables subsidi-
ariamente contra el Movimiento Nacional; no han
ejercido cargos políticos ni administrativos al ser-
vicio del llamado Frente popular, habiendo im-
buido con sus predicciones a convencidos el fomento
de las ideas políticas de dicho Frente popular,
No ejercieron cargos directivos en la U. S. de F.
de este pueblo, a la cual pertenecían. Como per-
sonas de reconocida solvencia moral que puedan
deponer sobre los extremos anteriormente consigna-



GOBIERNO
DE ARAGON

dos, se indica a los vecinos de esta localidad, St. José
Carmen Visús y St. Pablo Visús Serrano.

Juevesaldroy a once de Octubre de mil no-
veientos treinta y siete.



El Alcalde
José Arbúes
3

Diligencia } Con esta fecha se devuelve cumplimentada
a su procedencia la anterior carta-orden, de que
certifico. Juevesaldroy 11 Octubre 1937.

Jarria, Frío.

Expediente nº 170

Contra

José y Francisco Estallo



Sr. Juez municipal de

16 21

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. el presente que redevolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a

9 de Octubre de 1937-II

Año Triunfal

El Secretario

Blas Ferrer

Fuencalderas

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo José Castan Visus, José Arbues Moned, Miguel Murillo y D. Pablo Posat y manifiesten cuanto sepan y les conste de ciencia propia, respecto a la actuacion en favor del frente popular y en contra del Movimiento Nacional de José y Francisco Estallo, si desempeñaron algun cargo directivo, politico o administrativo al servicio del frente popular, si hicieron propaganda de las ideas que representaba éste, laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional.



Videncia } Fuencalderas diez Octubre de mil novecientos treinta y siete
 Juez Sr. } Por recibida la Carta Orden que va por cabeza del Sr. Juez de
 Arbues } Instrucción de esta partida, cumplida cuanto en la misma se ordena
 citen de comparencia ante el Juzgado porra el día de mañana
 y hora de las diez a los vecinos de este pueblo, José Castan Vives
 José Arbues Boned, Miguel Murillo y Pablo Perat, al objeto de
 recibibles declaraciones, verificando que sea devueltos a su pro
 cedencia. Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. José
 Arbues Nono, de cuyo el secretario don J. S. M.
 Manuel Calvo tío.
 El Juez municipal
 José Arbues



Diligencia } En el mismo día quedó cumplimentado cuanto se ordena en
 la precedente providencia, don J.
 Manuel Calvo tío.

Declaración de } En Fuencalderas a once de Octubre de mil novecientos
 José Castan Vives } treinta y siete ante el Sr. Juez municipal y de mi el secretario
 compareció el señor D. José Castan Vives, mayor de edad, casado
 laborador y de esta veindad, a quien el Sr. Juez le tomo juramento
 en forma legal, le enteró de la obligación que tiene de decir verdad
 en cuanto se le preguntare y de las penas señaladas al res
 de falso testimonio en causa Criminal, a que prometió en hacerlo,
 dijo: Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes
 expresadas con instrucciones, no ha estado preso ni procesado, ni
 le comprende las demas generales

Prejuzgado, manifieste cuanto diga y le comete la ciencia propia, respecto a
 la acusación en favor del frente popular y en contra del Sr. D. N. O.

Monumento Nacional, de D. y. Fernando Estallo, si desempeñara al-
gun cargo directivo, político o administrativo al servicio del frente popular.
Si hicieron propaganda de las ideas que representara este, laborando de
un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Na-
cional. Contesta: Que le consta de ciencia cierta, que dichos sujetos
estaron afiliados a la sociedad U. G. E. de este pueblo, que eran de
ideas comunistas, que hacían cuantos juicios en favor del frente popular
y en contra del Monumento Nacional que no desempeñaron cargo
directivo, político ni administrativo del frente popular, por no tener ca-
pacidad para ello, pero que eran de los más malos por su acción
directa, haciendo propaganda de las ideas que representara este, la-
borando de un modo cierto a crear la situación que provocó el
Alzamiento Nacional, que es cuanto puede manifestar.

Leída que le fue esta su declaración en ella se aprueba y ratifica
la firma con el Sr. Juez y Secretario de que hoy fe.

El Juez municipal
José Arbues

José Castan

Memorandum
Gobernador
Frio.

Declaración de En el mismo día y ante el Sr. Juez municipal, de mi
José Arbues Donde el secretario compareció el testigo Don José Arbues Boned
mejor de edad, casado, labrador y de esta vecindad
a quien el Sr. Juez le tomó juramento en forma legal y le enteró
de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas señaladas
al no de falso testimonio en causa Criminal el que prometió an-
tecedente y dijo: Que se llama como queda dicho, de las circunstancias
antes expresadas con intencion, no ha sido preso ni procesado
ni le comprende las demas generales.

Preguntado, manifiesta cuanto sepa, y le consta de ciencia propia re-



fecto a la actuacion en favor del frente popular y en contra del
 Movimiento Nacional de José y Francisco Estallo, si desempeñaron
 algun cargo directivo, político o administrativo al servicio del frente
 popular, si hicieron propaganda de las ideas que representaban
 este laborando de un modo cierto a crear la situacion que pro-
 vocó el Abandono Nacional. Contesto: Que le consta de ciencia
 cierta, que dichos sujetos estaban afiliados, a la sociedad U. G. E.
 de este pueblo, que eran de ideas comunistas, que hacian cuenta po-
 diam en favor del frente popular y en contra del Movimiento Na-
 cional, que no desempeñaron cargo directivo, político, ni administrativo
 del frente popular, pero que eran de los mas malos por su
 accion directa, haciendo propaganda de las ideas que repre-
 sentaban este laborando de un modo cierto a crear la si-
 tuacion que provocó el Abandono Nacional, que es cuanto
 puede manifestar

Leida que le fue en su declaracion en ella se afirma y ra-
 tifica y la firma con el Sr. Juez y le toma que doy fe en

El Juez municipal
 José Arbúes

José Arbúes

Manuel Capriles Srto.



Declaracion de D. Miguel Murillo } En el referido dia y ante el Sr. Juez municipal
 Miguel Murillo } de mi el secretario, compareció el testigo D. Miguel
 Murillo, mayor de edad, casado, Maestro Nacional
 y vecino de este pueblo, a quien el Sr. Juez le tomó jurame-
 nto en forma legal y le entrego de la obligacion que tiene
 de decir verdad, y de las penas señaladas al uso de falso tes

100.782.814

Simonio en causa criminal, a que prometo así hacerlo, dijo:
Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes expuestas,
no ha sido preso ni procesado, ni le comprende las demas generales.
Preguntado, manifeste cuanto sepa y le conste de ciencia propia, respecto
a la actuacion en favor del frente popular y en contra del Movimiento
Regional de José y Francisco Estabó, si desempeñaron algun
cargo directivo, politico o administrativo al servicio del frente popular
si hicieron propaganda de las ideas que representaba este, labo-
rando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el al-
zamiento Regional. Contestó: Que los referidos sujetos, no han de-
sempeñado cargo alguno; pero si han sido elementos peligro-
sosos y de accion, contribuyendo con su actuacion politica
y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda
activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto labo-
rando de un modo cierto a crear la situacion que provocó
el glorioso Alzamiento Regional. Que es cuanto puede ma-
nifestar.

Leida que le fue esta su declaracion, en ella se afirma
participa y la firma con el Sr Juez y secretario que doy fe.

El Juez municipal
José Arbues

Miguel J. J. J.

Maria Eugenia. J. J.

Declaracion de }
Pablo Posat Caston } En el mencionado dia, ante el Sr Juez municipal
y de mi el secretario compareció el testigo Pablo
Posat Caston, mayor de edad, casado, labrador y de esta
veindad, a quien el Sr Juez le tomó juramento.

forma legal y le entera de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas al uso de falso testimonio en causa Criminal, el que prometió así hacerlo y dijo. Que se forma como queda dicho, de las circunstancias antes expresadas, con instrucción no haber sido preso ni procesado ni le comprende las demas generales.

Preguntado, manifieste cuanto sepa y le conste de ciencia propia respecto a la actuación en favor del frente popular y en contra del ^{del} Alzamiento Nacional de José y Francisco Estallo, si desempeñaron algún cargo, directivo, político o administrativo al servicio del frente popular, si hicieron propaganda de las ideas que representaba este, laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Contesta: Que los referidos sujetos no han desempeñado cargo alguno, pero si han sido elementos peligrosos y de acción, contribuyendo con su actuación política y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el glorioso Alzamiento Nacional. Que es cuanto puede manifestar

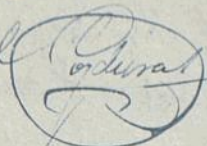
Leida que se fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica, por firme con el Sr. Juez y letrado que doy fe

El Juez municipal
José Arbúés


Pablo Torat

Manuel Godoy

Diligencia 3 Complementado cuanto se ordena se devuelve a

Se proceden en correo de esta fecha
Trecelebra 13 Octubre de 1937
Manuel  ^{Two}

~~Indignos~~ Con el fin de reproducir el libro que se halla en el archivo
de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza
y se en la 5 de Mayo de 1958



26 25

rovidencia del Juez Sr. Lazon) Ses del Rey Catolico, a tres de Oo
y Surroca _____) tubre de mil novecientos treinta
y ocho.

No habiendo tenido lugar la insercion en el Boletin Oficial del Esta-
do el edicto mandado publicar llamando al presunto inculpado, re-
produzesse éste a fin de que tenga lugar su insercion en el periodi-
co oficial indicado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

[Large scribbled signature]

Ante mi

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se remite el oportuno edicto al Boletin O-
ficial del Estado con atento oficio: doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

SEÑORES

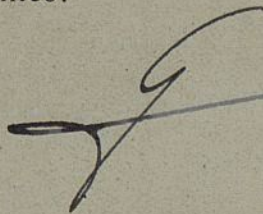
El Sr. Jefe

de

San Agustín

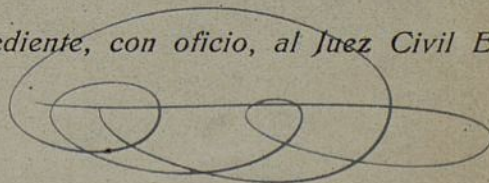
La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José de San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:



et 26

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a dos de Noviem
y Surroca _____ bre de mil novecientos treinta y ocho.

No habiendose publicado hasta el presente y apesar del tiempo transcurri
do el edicto mandado insertar en el B.O. del Estado, teniendo en cuenta
lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 del pa-
sado mes de Octubre y estando practicadas todas las demas diligencias
pertinentes, remitase el expediente y ramo separado a la Superioridad
con stento oficio dejando nota, previa constancia de los datos relativos
a los familiares del inculpado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Elias Garcia

Diligencia. Seguidamente y compuesto de 21 folios utiles se remite
el presente expediente a la Superioridad juntamente con el ramo separa
do de embargo que consta de 19 folios utiles, y resumen ordenado:
doy fé.

Garcia

27

Expediente nº 5298

Excmo. Sr.

Contra
José y Francisco Estrella

Compuesto de 21 folios útiles, ad
junto tengo el honor de remitir a V.E.
el expediente anotado al margen, juntamen
te con el raso separado de embargo, que
consta de 19 folios útiles, y resumen
ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
cos del Rey Católico, a 2 de Noviembre
de 1888-III Año trienal.



[Large handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de In
cautaciones Aragoza



Diligencia.- Zaragoza 7 Noviembre de 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor, para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending upwards.

28

Expediente nº 3258

Excmo. Sr.

contra

José y Francisco Estallo

tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su comunicacion fecha 7 del actual, a la que se acompaña el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen, quedando en cumplir cuanto en aquella se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico a lo de Noviembre de 1938. III Año Triunfal



[Large, illegible handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones
Zaragoza



Excmo. Sr.

29

Expediente nº 3258

José y Francisco

Estallo

Compuesto de 25 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen, una vez practicadas las diligencias ordenadas por esa Superioridad. Dios guarde a V.E. muchos años. Sos del Rey Catolico, a 21 de Noviembre de 1938 - III Año Triunfal



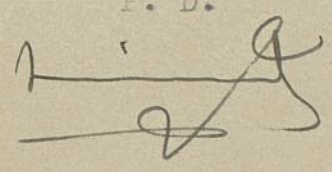
[Handwritten signature in blue ink]

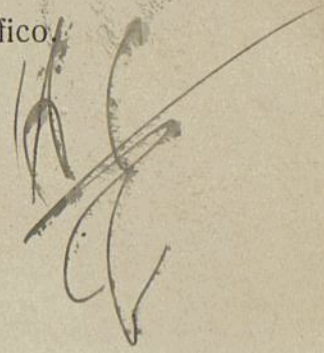
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José y Francisco Estallo Luna, de Fuencalderas, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dichos inculpados eran de ideas extremistas, afiliados a la U.G.T. y activos propagandistas a favor de la misma y del Frente Popular, se les consideraba como manifiestamente desafecto al Movimiento Nacional y al poco tiempo de promoverse éste huyeron a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

Se hallan comprendidos en los apartados b) y d) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirseles la responsabilidad civil correspondiente.

Dicha responsabilidad civil debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS A CADA UNO; que-



dando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.º. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Mr. Dana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. III Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



62805

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Francisco y José Estallo Luna,** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el oportuno. En el apartado b) de la citada orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin cir- se a los inculpados que fueron citados legalmente, suponiéndoseles huidos a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza existe el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetida en el sentido de que de lo actua- do en el expediente se deduce que dichos inculpados de ideas extre- mistas, afiliados a la U.G.T. y activos propagandistas a favor de la misma y del Frente Popular, se les consideraba como manifiesta- mente desafectos al Movimiento Nacional y al poco tiempo de promover se éste huyeron a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.- Se hallan comprendidos en los apartados b y d) del artº 3º del Bando de V.E. de 9 de Enero de 1.937 y debe exigirseles las res- ponsabilidad correspondiente debiendo fijar la misma en la suma de mil pesetas a cada uno de ellos.

88

erds e h 10

41

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Francisco y José Estallo Luna.**

de acuerdo con dicha Comisión o una el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artº 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil pesetas a cada uno de ellos.** de los bienes propios del nombrado **s Francisco y José Estallo Luna**

Si V.F. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.F. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.F. no obstante resolverá.

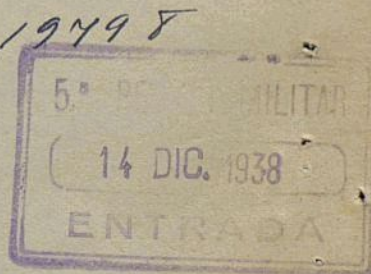
14 DIC. 1938

Zaragoza, 14 de **Diciembre** de 19**38** -III Año Triunfal.

El Auditor.



Francisco y José Estallo Luna



.....ragoza 16 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

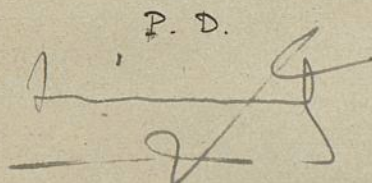


A handwritten signature in black ink, appearing to be "Harvey" or similar, written in a cursive style.

Providencia.—Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.


Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Expediente nº 3258

Excmo. Sr.

Contra

José Francisco Estallo Luna

Compuesta de 40 folios uti
les adjunta tengo el honor de
remitir a V.E. la ejecutoria del
expediente anotado al margen,
en cumplimiento de la disposi-
cion transitoria 2ª de la ley
de 9 de Febrero ultimo.
Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico a 2 de Mar-
zo de 1939-III Año Triunfal.

El Juez de 1ª Instª ejerte



José Pérez

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-
cautaciones
Zaragoza

Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incoartaciones de esta Capital, el anterior expediente nº 3258 seguido contra *Lore y Francisco Estallo de Luna* juntamente con la pieza separada de embargo *Saragosa ventuno* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.-*Saragosa ventuno* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de *Lore y Francisco Estallo Luna* remítase con oficio al Juez Civil especial de esta Región a fin de que la continúe en arcaonia con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente de que certifique.

J. Santandreu

Jore' M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se remitió la pieza separada de embargo con oficio al Juez Civil, certificado.

Auto del Juez ejerte Sr. Malvo) Sos del Rey Catolico, a diez y siete
 Bonafonte _____ te de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué incoado con fecha 29 de Septiembre de 1937, en virtud de orden de la extinguida Comision Provincial de Incautaciones, fecha 21 de igual mes y año, contra José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Puencalderas, trabandose embargo sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad para asegurar las responsabilidades que le fueran impuestas las cuales se fijaron en dos mil, pesetas, mil a cada uno, apareciendo del remo separado oportuno, que dichos bienes fueron tasados en 1.785 pesetas, habiendose ingresado a la Superioridad como parte de bienes subastados 298 pesetas, y tomandose anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido de tales embargos. -----

CONSIDERANDO: Que no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden Ministerial telegrafica de 3 de Septiembre ultimo, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expediente, levantando y alzando los embargos trabados sobre bienes del expedientado, dando los partes prevenidos en la primera de dichas disposiciones, y remitiendo los testimonios que asi mismo se ordenan en dicha Ley. -----

Vistas las disposiciones citadas -----

S.Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Puencalderas, y en su consecuencia decretaba el alzamiento de los embargos trabados sobre bienes de su propiedad una vez que este auto sea aprobado por la Superioridad. Remitanse los partes y testimonios prevenidos con oportunos oficios.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Tomás Castro

Ante mi
Jos. Galain
 GOBIERNO
 DE ARAGON

Diligencia. Seguidamente se remiten partes al Excmo. Sr. Go-
bernador civil de Zaragoza, Jefatura Provincial de R. E. y de las
J. O. s. n. y testimonio al Ministerio Fiscal: doy fé.

[Handwritten signature]

01

FISCAL
DE
JEFATURA
PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
Núm. 29
CON
[Handwritten signature]

Sr. G



FISCALIA
DE LA
IENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

2258

CONTRA

Jos. Estallo

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 17 de enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Puente

Sr. Juez de Instrucción de

Los.

Diligencia.-En este día se une al expediente de su
razon el anterior acuse de recibo, y se remite al
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial
de Saragoza el testimonio acordado: doy fé en los
del Rey Catolico, a 8 febrero de 1944.

P. Lain

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribbles]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20949

N.º Expediente 3288

N.º Rollo

Vecindad Fuencaldones.

Jose y Francisco

Esteban Luna

Juzgado San del Rey Catolica

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

8-2-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a treinta y uno
 Sr. Salvo Bonafonte _____) de Octubre de mil novecientos cuarenta y
 cuatro.

El anterior acuse de recibo unase al expediente de su razon y en cum-
 plimiento de lo ordenado, publíquese el correspondiente edicto en el
 Boletin oficial de la provincia anunciando el sobreseimiento del mis-
 mo, dirigiendose al efecto el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador
 civil de la provincia. Como viene acordado dirijese mandamiento al
 Sr. Registrador de la propiedad de este partido por duplicado, en vir-
 tud del auto que precede acordando el alzamiento de los embargos tra-
 bados sobre bienes de su propiedad, para que tenga lugar la cancela-
 cion de la anotacion preventiva tomada respecto de los bienes inmue-
 bles en dicho Registro.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Salvo Bonafonte

Ante mi

Jne. J. L. Carrin

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

J. L. Carrin

Nº 26
 20 26 Ene. 945

Presentado a las 10 horas del día 27 Enero 945

Asiento n.º 542 al tomo 2040 de lomo 27 del Libro

Don Tomas Salvo Bonafonte, ejerciente Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y señalado con el numero 3258 se siguió expediente de Responsabilidades Políticas de orden de la extinguida Comision Provincial de Incautaciones, contra José y Francisco Estallo Luna, hermanos, mayores de edad, vecinos de Fuencalderas y en ignorado paradero al presente, por su oposicion al Movimiento Nacional, habiendose trabado embargo para asegurar la sancion que se les pudiera imponer, sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad sitos en Fuencalderas y sus terminos:

Dos terceras partes indivisas de los siguientes:

- 1.-Casa en calle la Cantera numero 1, de dos pisos y de 32 metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando casa de Alejandro Bastaros, izquierda granero del mismo, y espalda campo de herederos de Martin Arbues Marco.
- 2.-Fanega de tierra regadio en Planobulero, o 7 areas 15 centiáreas, linda Norte huerto de Asuncion Serrano y por los demas lados monte del Estado.
- 3.-Una choza en igual partida que el anterior y comprendida dentro de los linderos de dicha finca.
- 4.-Una tierra regadio en Peñalen, de una fanega o 7 areas y 15 centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado.
- 5.-Una choza con su pajar en la misma partida, que consta de planta baja y un piso cuya superfivie se ignora, situada dentro de la repetida tierra regadio.
- 6.Nueve fanegas de tierra cultivo, secano e inculta, que hacen 64 areas y 36 centiáreas, en la partida de Gabarderas, linda por los cuatro puntos cardinales con montes del Estado.
- 7.-Y un huerto cultivo, secano, en la partida de Casa, de 1 almud igual a 60 centiáreas linda derecha entrando casa de los inculpados en este expediente, espalda tierras de Martin Arbues y por izquierda monte del Estado.

Tomada anotacion de suspension de embargo en el Libro especial, al folio 33 asientos numeros 476 a 482.

Les fué impuesta a los inculpados como sancion mil pesetas a cada uno de las que se hizo pago el estado de 298 pesetas por venta de otros bienes.

Por auto de fecha diez y siete de Enero ultimo, y conforme al artº 8º de la Ley de 19 Febrero de 1942, se sobreseyó indicado expediente, acordandose el alzamiento de los embargos trabados sobre bienes de los mismos, una vez que dicho auto fuera aprobado por la Superioridad.

Aprobado el mismo, segun oficio que obra unido, se ha dictado con esta fecha la siguiente y literal: "Providencia del Juez ejerte Sr. Salvo Bonafonte.-Sos del Rey Catolico, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-El anterior acuse de recibo unase al expediente de su razon, y en cumplimiento de lo ordenado publíquese el correspondiente edicto en el tablon digo en el Boletin Oficial de la provincia anunciando el sobreseimiento del mismo, dirijiendose al efecto el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Como vie-

ne acordado dirijese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido por duplicado, en virtud del auto que precede acordando el alzamiento de los embargos trabados sobre bienes de su propiedad, para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva tomada respecto de los bienes inmuebles en dicho Registro. = Lo mandó y firma S.S. doy fé = Tomas Salvo = Ante mi = José Ga. arin = Rubricados". ---

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 31 de Octubre de 1944

manuscrito - por auto de - valle

Tomas Salvo

El Secretario interino

José Ga. arin



Presentado este documento en 26 de Enero de 1945 con el núm. 26 y examinado el mismo, se devuelve al interesado declarándose no sujeto al pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 5º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo de la Ley.

no

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Sos del Rey Catolico a 26 de Enero de 1945

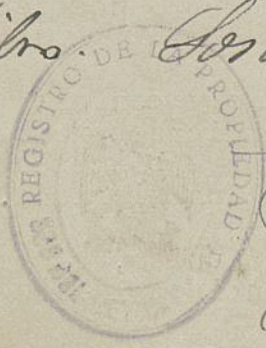
Honorarios

El Sr. D. Juan L. L. L.



Julio Saugornu

Practicada la cancelación ordenada en el precedente mandamiento, en el libro especial, folio 33, refiriéndose dicha cancelación a los asuntos extendidos bajo los números 476 al 489 inclusive en los vidrios, folio y libro *Sos del Rey Catolico 27 Enero de 1945.*



El Jefe del Instituto
Julio Saugornu

Coste 17.75 ptas. nº 13. y 7 av.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 3258

Núm. del Juzgado 244

Contra

Jose y Francisco Estallo

Luna vecino de

Fuencalderas

Cantidad

2.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de SOS DEL REY CATOLI

Estado procesal que alcanzan los autos : En ejecución de la sanción impuesta habiendo sido adjudicados parte de los bienes y el resto en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	309'15	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
11'15	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
298'00	Por subasta de bienes		

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial





Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 3258

Núm. Juzgado 2144

Contra José y Francisco Estallo Luna. = Fuencaliente

Responsabilidad exigida 1000 a cada uno

Iniciado 28-9-39

JUEZ

SECRETARIO

Jc. Solano Costa

Jc. Pons Lantada

Mod. 1

Vuelto a entregar al Juzgado Zaragoza

244

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Comision 3258

Nº en el Juzgado 170

Ramo de embargo del
EXPEDIENTE

por delegacion de la Comision Provincial de Incautacio-
declarer administrativamente la responsabilidad civil
deba exigir al vecino de Fuenaldia

Jose y Francisco Stallo Luna



Secretaria judicial de

DON ELIAS GERVA Y CUESTA



Don Elias Cervera Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido

Cartifico: que en el expediente que se instruye ante este Juzgado y del que se vé a hacer mención, aparecen las diligencias que copiadas a la letra dice así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión Provincial de mi Presidencia ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a el vecino de Trecualders Sr. Francisco Estallo Luna como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, debiendo atemperar V.S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 del pasado mes de Enero, cuidando escrupulosamente de que no se ponga a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenecan exclusivamente al inculcado. Sirvasse acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza Dto de Septiembre de 1937.-El Año Triunfal.- Julian Lacierra Luis- Rubricado- Hay un sello en tinta de dicha Comisión Provincial, Sr. Don Fernando Lanson Juez de Instrucción de Sos "

Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca - Sos del Rey Católico a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete... en atención a lo que aparece de la orden que vé por encima, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado formándose como está prevenido el oportuno reso separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este provido en donde se actuó cuanto concierne a dicho embargo. Lo mandó y firmo S. Sa doy fé, Sr. Lanson-ante mi- Elias Cervera- Rubricado."

Así resulta de su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expedido la presente que firmo en Sos del Rey Católico, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Elias Cervera

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Católico, a veintinueve de y Surroca) Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Sirviase esta orden al Juzgado municipal de Trecualders para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculcado, guardándose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de enjuiciamiento civil y criminal, según los casos y naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados, y se hará constar en su actas pueden ser sus rendimientos y disfrutes mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que expida y una certificación de los bienes que figuren inscritos a nombre del presunto responsable. Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

[Large scribbled-out signature]

ante mi
Elias Cervera

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado: doy fé.

Cervera

2

Don Fernando Lazon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, e instructor del expediente n^o 170 que se dirá.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *fr. Francisco Esteban Luna, mayor de edad, vecino de Fuenvaldera*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente como lo verifico, a fin de que exida y una a continuación certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del referido inculcado, y en la proporción que lo estén, devolviéndome el presente cumplimentado por el conducto de su recibo.
Dado en Sos del Rey Católico, a veintinueve de Se tiembre de mil novecientos treinta y siete.



El Secretario

Francisco Luna

FRUCTUOSO GARCIA ILARRI SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,



CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus terminos he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo, y del examen practicado no aparece que Francisco y José Estallo Luna, vecinos de Fuenabadera tengan inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno. Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Handwritten notes: *Nov. 11-10 pta. n.º 19 al por en 19-2-937*



Handwritten signature: *Fructuoso Garcia*

Expediente 190

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. el presente que no devolveré cumplimentada por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años,
Jos del Rey Catolico, a 29 de
Septbre de 1837 - II Año Triun
fal.



El Secretario

Blas Garcia



Mr. Cura municipal de

Fuencaldaras

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva de Jose y Francisco Estallo Luna, guardadores en aquel to preerito en las leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, tasandose por dos preeritos, haciendose esas

Los cuales van los
requisitos de aquellos.

Aparte de otros bienes que seruedan embargar y a cuyo
efecto acompañará la certificación de millaramiento
con respecto a los inculpados, se trabará embargo so-
bre los siguientes de que se tiene la certeza perte-
necen a aquellos.

Una casa, sita en ese pueblo,

Una parcela de tierra partida de Planulero.

Una choza en la misma partida.

Una tierra en Pefalen.

Un choza en la misma partida.

==



M.8.281.278

P
20



Diligencia de Trenchalderas cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete
 Juez Sr } Por recibida la Carta orden que va por cabeza del Sr. Juez de Instrucción
 Arbues } de este partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, en su virtud, procedase
 al embargo que sea de la propiedad exclusiva de José y Francisco Estallo
 Luna, quedándose en el mismo lo presente en las leyes de Ejecución de Crimi-
 nal, Civil, para lo cual se da comisión al Alguacil de este Juzgado, tasam-
 dose por dos reales lo que se embargue, haciéndose constar de rendi-
 miento para cuyo servicio se nombra a los pintos prácticos de esta localidad
 Alejo Vius y José Catón Arbues, a quienes se hará saber su nombramiento
 y objeto. Dirijan atenta copia al Alcalde de esta Villa, para que expida y remi-
 ta a Certificación Central por si las diligencias, tuvieren otros bienes más de los
 que se relacionan en la Carta orden para proceder al embargo.

Lo mando y firma de Sr. Juez D. José Arbues Nono, de que doy fe



Juez municipal.
 José Arbues

Manuel Colinas Sr.

Diligencia de En el mismo día se remite copia al Alcalde, intercomiténdole el documento
 que se ordena en la providencia precedente, doy fe

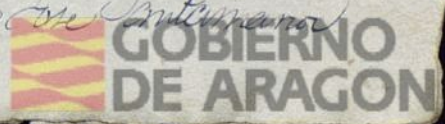
Manuel Colinas Sr.

Otra } Seguidamente se hizo saber a los pintos de nombramiento y objeto, quienes
 aceptaron el cargo, y firmaron de que doy fe

Los pintos
 Alejo Vius José Catón

Manuel Colinas Sr.

Diligencia de En el pueblo de Trenchalderas a seis de Octubre de mil nove-
 centos treinta y siete, el Alguacil de este Juzgado Sr. Intendente



acompañados de los vecinos de esta localidad, Celso Visús y José Castrom
Orbues, mayores de edad y de mi el Secretario, se perfeccionaron en los di-
ferentes puntos que se indican en la Cota orden que va por cabeza, y de la
Certificación catastral, y se procedió de todos los bienes de la propiedad exli-
tada de los fugados José y Francisco Estallo Lima, que son los que se relacio-
nan a continuación

— Una Casa en la Calle de la Cruz número 1. de tres pisos 32 metros
cuadrados de superficie, linda por derecha entrondo con casa de Alejandro
Pastor, izquierda con granero del mismo y espaldada con campo de here-
deros de Martín Orbues Marco.

— Una finca de tierra regadio equivalente a siete áreas y quince cen-
tíneas, en la partida de Planobulero, confronta por el Norte con
puerto de Concepción Serrano y por los demás linderos con monte del Estado.

— Una choza en la misma partida, comprendida dentro de los linderos
de la referida tierra.

— Una tierra de regadio en Penalen de una finca aproximadamente
de cabida equivalente a siete áreas y quince centíneas, que confronta por
los cuatro puntos Cardinales con monte del Estado. Dicha tierra co-
rresponde a monte Común del Estado.

— Una choza con su Pajar en la misma partida, que consta de planta
baja y un piso, cuya medida superficial se ignora, situada dentro
de la referida tierra de regadio.

— Trece fincas tierra cultivo secano e inculta equivalente a 64 áreas
y 36 centíneas, sitas en la partida de Gabarderas, que confronta por
los cuatro puntos Cardinales con monte del Estado.

— Un huerto cultivo secano, en la partida de casa de un al-
mud de cabida, igual a 60 centíneas que linda por
la derecha entrondo, con la casa de José y Francisco Estallo

Lima, por la espalda con tierras de Martín Urbues y por
la izquierda entrando con monte del Estado

Dejándose por terminado esta diligencia que firman los
asistentes al acto, con el Alcaual y Secretario que doy fe

El Alcaual

Los testigos.

José Santamaria

José Castañer

Alejo Visus

Manuel Cordero Juv.

Valoración e informe pericial

En el pueblo de Truncalderas a ocho de Octubre de mil no
vecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal y de mi el
Secretario comparecieron los peritos prácticos, labrador y Carpintero respecti-
vamente nombrados al efecto, D. Alejo Visus y D. José Castañer
Urbues, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes el Sr. Juez
les tomo juramento en forma legal, y enterados del objeto prometieron
cumplir bien y fielmente en sus operaciones y no proponerse otro fin
que el de declarar la verdad, en virtud del juramento que tienen pres-
tado y unánimemente dijeron. Que han reconocido los bienes que se re-
lacionan a continuación a los que se dan el valor siguiente

- Una Casa de planta baja y un piso en alto, sita en este pueblo
Calle Contena n.º 1. a la que se dan un valor de 500. pesetas
y como rendimiento anual, caso de arrendarse, treinta pesetas
- Una parcela de tierra regadío de cabida una omega, en la
partida de Planobuleros, a la que se dan un valor de 100. pesetas

de 100 pesetas y de rendimiento al año 25 pesetas

- Una choza en la misma finca de Planobuleros, y situada dentro de la referida Parcela, a la que le doy un valor de 100 pesetas sin rendimiento alguno

- Una tierra de regadío en Penaten a la que le doy un valor de 100 pesetas, rendimiento cinco pesetas

- Una choza con Pajar situada dentro de la misma tierra de Penaten, a la que le doy un valor de 500 pesetas, rendimiento diez pesetas al año

- Unas tierras en la finca de Gabarderas a las que le doy un valor de 200 pesetas, de rendimiento diez pesetas al año

- Un huerto Secano, llamado de Casa, al que le doy un valor de cincuenta pesetas, sin rendimiento alguno

Que es cuanto puedo manifestar según su real saber y entender sin que les comprenda particularidad alguna con los interesados, y firman
ha frente con el Sr. Juez y Secretario de que doy fe

El Juez municipal

José Arbues

Los señores

Jacinto Castañer

Alejo Vique

Trinidad Rodríguez Jmo.



Diligencia cumplimentada cuanto se ordena se devuelve a su
de remisión procediendo en correo de este día

Truncalderas 10 de Octubre de 1937

Trinidad Rodríguez Jmo.





2
A.1.507.375 *

Dn D. Celestino Parra Alvarado, Secretario del Ayuntamiento
del pueblo de Fuenalduera,

Certifico: Que examinados el Libro amillaramiento
y el Registro Fiscal de edificios y solares, de este término,
resulta que los hermanos, José y Francisco Estallo Luna,
solteros, mayores de edad y vecinos de esta localidad, poseen
los siguientes bienes, los cuales figuran en dichos docu-
mentos bajo el nombre de Sebastián Costán (Herederos).

- Nueve fanegas tierra cultivo secans e inculca, equivalentes a 64
áreas y 36 centiáreas, sitas en la frontida de Sabardera, sin
que consten sus confrontaciones y tienen un líquido imposi-
ble de treinta y cinco pesetas quince céntimos.
- Una fanega tierra regadio, equivalente a 7 áreas y 15 centiáreas,
en la frontida de Planobulero, no figuran las confronta-
ciones y tienen un líquido imposible de setenta y una
pesetas sesenta y cinco céntimos.
- Un huerto cultivo secans, en la frontida de Casa, de un al-
mond de cabida, igual a 60 centiáreas, no figuran sus
confrontaciones y tiene un líquido imposible de cuatro
pesetas veinte céntimos.
- Una casa, en la calle de la Cautera, número 1, de 3 pisos,
32 metros cuadrados de superficie, linda por derecha entran-
do con casa de Alejandro Bastarot, izquierda con granero
del mismo y espalda con campo de herederos de Martín
Marro, y tiene un líquido imposible de cuarenta
y una pesetas veintinueve céntimos.

Para que conste donde convenga y a futi-

ción del señor Jefe municipal de este pueblo, expido
la presente de orden y con el visto bueno del se-
ñor Alcalde, en Fuenalderas a seis de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.



N.º B.º

El Alcalde,

José Arbúés

3

Relevo Sarria

Auto n.º 170

Contra



De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente motado al número 170 de 1937, el presente auto se dicta para que se proceda a la averiguación de los hechos que se alegan en el escrito de demanda, a fin de dar lugar a recaer, a fin de que se proceda a la práctica de las diligencias que se indican al fin.

Dado en el día de Ocho de Agosto de 1937.

El Juez Municipal de Francia Elías Guevara

Diligencias integradas

Que se recibe declaración a Pablo Vicens Senens de sus señores sobre los mismos hechos que a los que hacen referencia en el auto de fecha 9 de los corrientes firmados en el expediente número 170 de 1937.



Vilencia }
 Juan Sr }
 Arbues }
 Fuencaldras veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete
 Por recibida la cunta orden que va por cabeza del Sr. Juez de ins-
 trucción de este partido, cumplase en la misma se ordena, citem de
 comparecencia ante este Juzgado, para el dia de mañana, proa de las
 nueve al vecino de este pueblo Pablo Visús Serrano, al objeto de reci-
 birle declaración procedase tambien al embargo de todos los bienes mue-
 bles y semovientes de los fugados José y Frasco Estallo Lima para lo cual
 se da comision al Alguacil que lo efectua con arreglo a la ley, que se
 haga constar en que preparacion pertenecen todos los bienes embargados,
 que se embarguen en dichos fugados, asi como tambien se haga constar
 quien ha cultivado las tierras embargadas e dichos inculpados si les he-
 verban en arriendo, embargandose en su caso las rentas que percibieren.
 Los inmuebles embargados y los que se embarguen se entregaron en
 deposito y administracion de una persona que se designara provisional-
 mente en el ceto del embargo, hasta que se ordene por el Juzgado de ins-
 trucción, depositandose en mismo los bienes muebles y semovientes con ar-
 glo a derecho. Que por informacion testifical se haga constar, si los
 inculpados no poseen otros bienes que los que se embarguen, y una
 vez todo cumplimentado, devolvase a su procedencia.

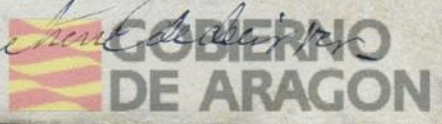
Lo mando y firma el Sr. D. José Arbues Mero, Juez municipal
 de que yo el secretario doy fe

El Juez municipal
 José Arbues

Manuel Godoyas Sec.



Declaracion de }
 Pablo Visús }
 Serrano }
 En el pueblo de Fuencaldras, a veintuno de Octubre de mil
 novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez municipal y de mi el Sr.
 secretario, comparecio el testigo Pablo Visús Serrano, mayor de edad
 labrador y de esta vecindad a quien el Sr. Juez le tomó juramento
 en forma legal, y le entrego el presente obligacion que



dad en cuanto supiere y fuese preguntado, y de las penas señaladas al caso de falso testimonio en causa Criminal, el que prometió cumplir y dijo. Que se llama como queda dicho, de las circunstancias antes expresadas con instrucción, no ha sido procesado ni penado, ni le comprenden las demas generales.

Preguntado, manifieste, si le consta de ciencia cierta, que los fugados vecinos de este pueblo José y Fran^{co}. Estallo Lima, pertenecian a la Sociedad U. G. E. si desempeñaron algun cargo directivo, politico o administrativo del Frente popular, si eran peligrosos por su accion, y si dedicaban a hacer propaganda de sus ideas en favor del Frente popular y en contra del Movimiento Nacional laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el Abandono Nacional. Contestó: Que no han desempeñado cargo alguno, pero si han sido elementos peligrosos y de accion, contribuyendo con su actuacion politica y social a favorecer el Frente Popular, haciendo propaganda activa de las ideas que representaba este, y por lo tanto laborando de un modo cierto a crear la situacion que provocó el Glorioso movimiento Nacional, que es cuanto puede manifestar.

Leida que le fué esta declaracion en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y Secretario de que voy firmante.

El Juez municipal.

José Arbulis

Pablo Visús

Manuel Estrella

Ampliaci3n y nueva diligencia de embargo } En el mismo dia el Alguacil de este Juzgado D^{ns} José Sentermenia, acompañado de los testigos Pablo Visús Serrano y José Castoñ Visús, mayores de edad

y de esta vecindad, y de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio de los fugados José y Francisco Estalla Lima, calle de la Comtara n.º 11 y procedió seguidamente al reconocimiento de todas las habitaciones de la Casa, no encontrando otra cosa que lo que en continuación se relaciona y en ello fué rubricado el embargo que se ordena

1. Cama de hierro medicinal vna de seis palmos de anchura sin ropas de ninguna clase, con somier, todo ello de muy poco valor

Hallándose presente en dicho acto el vecino de este pueblo Dr. Dionisio Yguacen se le nombró provisionalmente de peritaje y administrador de los bienes inmuebles y muebles embargados al dichos sujetos segun consta en esta diligencia y en la de fecha seis del corriente mes que son los siguientes

1. Casa de dos pisos, en este pueblo calle Comtara n.º 1
- 1 tierra regadio en la partida de Planobulero de este termino
- 1 Chozza en la misma partida y terreno
- 1 tierra regadio en la partida de Penalen de este termino
- 1 Chozza y Pajar en la misma partida y terreno
- meve fanegas tierra cultiva secano e inculta en la partida de Guberreras
- 1 huerto secano llamado de Casa, Calle Comtara colindante con la Casa n.º 1

quien enterado de todo se encargo de dichos inmuebles, muebles, de tenerlos a su cargo y a disposicion del Sr. Juez de instrucion de este partido en cuanto se le ordene, y firmem esta diligencia

el administrador, testigos, y secretario que doy fe
 El Alqueruill
 José Santamaria
 El Administrador
 Dionisio Yguacen

Los testigos
 Pablo Siles
 José Castán
 Manuel Cordero y Soto

Providencia de Fuencalderas a veintuno de Octubre de mil novecientos
 treinta y siete

Procedase a la oportuna informacion testifical para acreditar
 por dos testigos si los fugados José y Francisco Estallo Lima, se hallan
 en posesion de algunos otros bienes que no sean los embargados.

Lo mando y firma el Sr. Juez D. José Arbués Marco, congo
 el secretario de que doy fe

El Juez municipal
 José Arbués

Conte mi
 Manuel Cordero y Soto



Informacion Testifical.

Declaracion del Jefe En el mismo dia y ante el Sr. Juez y de mi el Sr.
 testigo Martinez Cretonio, comparecio en calidad de testigo jurado esta mi
 Arbués Marco y formacion D. Martin Arbués Marco casado, mayor de edad
 labrador y de esta vecindad, el cual presto juramento en forma
 legal, bajo el que prometio decir verdad y habiendolo sido por
 lo que se interesa en el credito que va por cabeza de estas diligencias
 y enterado por los embargos ya verificados en este expediente.

dijo: Que a José y Francisco Estallo Lima no les conoce otros bienes que los que tienen ya embargados, y si los tienen desconoce de todo punto donde puedan poseerlos, que es cuanto puede manifestar

Leida que le fué esta su declaracion en ella se afirma y ratifica con el Sr. Juez y Secretario que doy fe

El Juez municipal
José Arbúés

e Martin e Hues

Manuel Cordero tío



Declaracion del } seguidamente, con el Sr. Juez y de mi el Secretario
testigo Pablo Vinos } comparecio en calidad de testigo para esta informacion
Serrano } Dn Pablo Vinos Serrano, casado, mayor de edad, la

brador y de esta vecindad, el cual presto juramento en forma legal, bajo el que prometio decir verdad y habiendolo sido por lo que se intenta en el escrito que va por cabeza de estas diligencias, y enterado por los embargos ya verificados en este expediente

Dijo: Que a José y Fran^{co} Estallo Lima, no les conoce otros bienes que los que ya tienen embargados, y si los tienen desconoce de todo punto donde puedan poseerlos

Presentado. Si sabe que los fugados poseen muebles o semovientes.

Contesta: Que como seran solteras, le consta que tienen unas sillan viejas y algunos cachorros de cocinar, pero que supone que al fuere las vendieron o las derrozararon, que es cuanto puede manifestar

Leida que le fué esta su declaracion en ella se afirma y ratifica con el Sr. Juez y Secretario de que certifico

El Juez municipal
José Arbúés

Pablo Vinos



Informe del Juez.

Fuencalderas veintim. Octubre de mil novecientos treinta y siete

El Juez que suscribe hace constar. Que todos los bienes embargados en estas diligencias a los fugados José y Francisco Estallo Lina, pertenecen por partes iguales a dichos sujetos y a dos hijos de estos, menores de edad, llamados Agustín y Sebastián Pastor Estallo, hijos de la difunta Dolores Estallo, hermana de los fugados

Que en cuanto a las fincas y tierras embargadas, le consta tambien no haber sido cultivadas ni arrendadas hasta ahora que las lleva el curado Juan Bautista Pastor, padre de los chicos antes referidos, sin que hasta la fecha, hayan dado producto alguno

Que es cuanto puede informarse sobre dichos extremos que firma, de que yo el Secretario doy fe

El Juez Municipal
José Arbues

Manuel Coderres

Diligencia y Complimentada Cunto se ordena se remite a su pro- de remision cedencia en correo de este diez, doy fe

Fuencalderas el Redute de 1937

Manuel Coderres





Providencia del Juez Sr. ^{Don} Anzon) Sos del Rev Catolico, a veintitres de
y Surroca _____) Octubre de mil novecientos treinta
y siete.

La anterior carta orden unase al ramo de su referencia: dirijase nueva carta orden al Juzgado municipal de Fuencalderas para que se requiera a Juan Bautista Pastor, presente los documentos acreditativos de que en las tierras dago en los bienes embargados a los hermanos Estallo, les corresponde algun derecho a sus hijos y sobrinos de aquellos Agustin y Sebastian: que por una junta nombrada o constituida por los señores alcalde, Juez municipal y Cura parroco, asesorados por el Sr. Secretario de ese Juzgado, se haga cargo de todos los bienes muebles e inmuebles embargados, procediendo a la administracion de los serundos conforme a las disposiciones que rijen la materia y a las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. Dirijase oficio a la alcaldia de Fuencalderas, para que informe sobre si el indicado Juan Bautista Pastor como representante de sus hijos menores, tiene algun derecho en las fincas embargadas, especificando participacion y titulo de adquisicion y si los hermanos Estallo no poseian mas bienes muebles que los que le han sido embargados o cual haya sido el paradero de los demas que posevesen.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fé.

[Large, illegible handwritten signature or scribble]

Ante mi

[Handwritten signature]

Diligencia. Veridicamente se cumple lo acordado: doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente 170

Contra

José y Francisco Estallo

17

A resultas del expediente anotoado al margen, se servirá V. informarme, sobre si los hijos de Juan Bautista Pastor, menores de edad, tienen algun derecho sobre los inmuebles embargados a los anotados al margen, indicado caso afirmativo participacion y titulo de adquisicion de la misma, informandome asi mismo si los referidos hermanos Estallo no poseian mas bienes muebles antes de huir del pueblo, que la cama y somier embargados, indicando en caso contrario cual sea el paradero de los demas bienes muebles que poseyesen.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 23 de Octubre de 1932 en el Pto Triunfal



[Large handwritten signature]

Sr. Alcalde de

Fuencalderas

Pro-

14
A.1.507.378 *

videncia } Cúmplase lo mandado por el señor Jefe de
instrucción de este partido en sus precedentes carta-
orden, y, verificada que sea, devuélvase a su pro-
cedencia con las diligencias que se practiquen.

Lo manda y firma el señor Alcalde, D. José
Arbués Arnal, en Fuencalderas a treinta de Octu-
bre de mil novecientos treinta y siete, de que cer-
tifico;

El Alcalde,

José Arbués
3

P. L. M.

El Secretario,

Pedro José Sáez



— Informe. —

El que suscribe, Alcalde del pueblo de Fuen-
calderas, informa: Que los hijos de Juan Bau-
tista Pastor, menores de edad, tienen derechos a la
tercera parte de los bienes inmuebles embargados
a José y Francisco Estallo, como hijos también
de la truhana fallecida de dichos José y Fran-
cisco, llamada Dolores Estallo Luna, pues mu-
rieron sus padres sin disponer de tales bienes;
no poseen título de estos bienes, y dichos Estallo
no poseían más bienes muebles cuando huye-
ron de este pueblo, que la cama y somier en

bargados, porque eran su familia muy pobre
y vivian, por consiguiente, pobremente.

Fuencalderas a treinta de Octubre de mil
novecientos treinta y siete.



El Alcalde
José Arbris

Diligencia } En el mismo día se devuelve cumplimentada
la anterior carta - orden a su procedencia, de que
certifico.

Jarcia, Trece

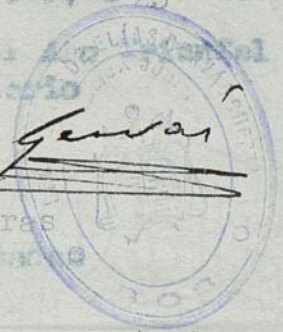
Expediente n° 170



De orden de S. Se y en virtud de lo acordado en el expediente suso citado el germen, dirijo a V. la presente que se devolverá cumplida todo a la mayor brevedad por el conducto de mi recibo sin dar lugar a recargos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican el 15. diez guars a V. muchos años.

Los del Rey Catolico, a 23 de Octubre de 1937. El Secretario

Elean Geras



Sr. Juez municipal de

Fuencalderas

Milano de la Inherencia

Que se requiera a Juan Bautista Pastor, presente los documentos acreditativos de que en los inmuebles embargados a José y Francisco Estallo Luna, tienen alguna participacion sus hijos Agustin y Sebastian. Que por una junta constituida por los señores alcalde, parroco y juez municipal, asesorados por el Sr. Secretario del ultimo, se haga cargo de todos los bienes embargados y que se relacionarán a continuacion, procediendo a la administracion de los inmuebles, pudiendo darlos en arrendamiento por el año agrícola 1937-1938, fijando el precio que resulte del informe que se solicitará de la alcaldia sobre cual es el precio del arrendamiento en el pueblo de inmuebles de iguales características que los embargados, cesando por consecuencia en su cargo el depositario nombrado provisionalmente Don Dionisio Iguacel. Dicha junta rendirá cuenta periodica a este Juzgado de su gestion comunicando el precio de arrendamiento que se fije por los repetidos inmuebles.

Los inmuebles aludidos son los siguientes:

Casa en calle de la Cantera numero 1, de 2 pisos y 32 metros cuadrados.

viciencia } Fuencalderas treinta Octubre de mil novecientos treinta y siete.
 Juez Sr } Por recibida la contra Orden que va por cabeza del Sr.
 Arbues } Juez de instrucción de este partido, cumplidas cuantas extremas
 en la misma se ordenan, requierase a Juan Bautista Pastor, de
 bebo que se ordena por la Superioridad. Que por una Junta consti-
 tuída por los señores Alcalde, Cura Párrroco, Juez actuante, ensorados
 por el decanato del Juzgado, se haga cargo de todos los bienes em-
 bargados, y que se relacionen en dicho contra Orden procediendo a
 la administración de los inmuebles, pudiendo devolar en arriendo por
 el año agrícola 1937-38, fijando precio por el informe que se to-
 citara de la Alcaldía, cual es el precio del arrendamiento de inmue-
 bles de iguales características que los embargados cesando en su
 cargo el Depositario nombrado provisionalmente D.º Dionisio Igraceu.
 Dicha Junta rendirá cuenta periódicamente al Juzgado de
 instrucción de su gestión, comunicándole el precio de arrendamiento
 que se fije por los repetidos inmuebles.

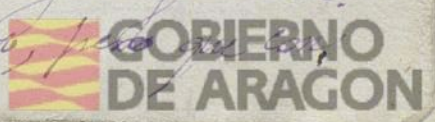
Lo mandado y firmado del Juez municipal, de que doy fe

El Juez municipal
 José Arbues

P. S. N.
 Manuel Galera, Sr.



Requirimientos Q En el pueblo de Fuencalderas a dos de Noviembre
 Juan Bautista Pastor de mil novecientos treinta y siete, previa citación, ante
 el Sr Juez, de mi el Secretario, Compadre Juan Bautista Pastor
 mayor de edad, viudo, labrador, y de esta vecindad, a quien el Sr
 Juez, le requirió para que presentase los documentos acreditativos
 de que en los inmuebles embargados a José y Francisco Estallo
 Linares tienen alguna participación sus hijos Agustín y Sebastián.
 Contestó que no posee documento alguno, pero que



lidera que sus hijos Agustín y Sebastian tienen participacion en dichos bienes, instruido a que por dicha esposa, Dolores Estallo, hermana de los fugados José y Francisco Estallo Lima y con los abuelos y padres de los tres hermanos, no hicieron testamento por estas razones, se cree tienen participacion sus referidos hijos. Que es cuanto puede manifestar. Y firma el Sr. Juez y notel se quando por no saber de que yo el letrado docto



El Juez municipal.
José Arbúés

A cargo de don Pascual Pardo que no sabe lo hace el tiempo
Sebastian Lina

Manuel Cordero Juro

Notificación a los componentes de la Junta nombrada

En el mismo día do, yo el letrado teniendo presentes en los extractos de este Juzgado a los señores Alcaldes don José Arbúés Arnal y don Pedro Du

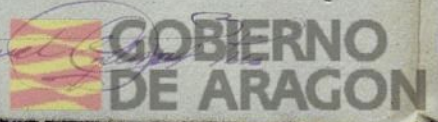
Alejandro Ericas, les notifique por lectura íntegra la carta orden que va por cabeza, haciéndoles saber han sido nombrados para constituir la Junta que en unión del Juez y asesorados por el letrado del Juzgado, han de intervenir en la administración y cuidado de los bienes embargados en estas diligencias que se verificaron en dicha Carta Orden, de los fugados don Francisco Estallo Lima, cuya Junta queda constituida en esta fecha. Y de quedar enterados de todo y conformes, firman de que



El Juez
José Arbúés

El Cural
Alejandro Ericas

El Alcalde
José Arbúés



Notificación a } Con el mismo día dos de Noviembre yo el Sr.
 Dionisio Yguacen } fernio teniendo presente en los estrados este Juzgado
 el Cex de De } a Dionisio Yguacen, le notifique la parte que a el le
 ponitomo } compete de la Carta orden que va por cetera, haciendole
 saber que abia en el Corp de Diponitomo provisional de los bienes
 embargados en este expediente, quedo enterado y conforme y firma
 de que yo el Secretario, certifico

El Diponitomo que cesa

Manuel Capdevila Jrs.

Dionisio Yguacen

Informe

Rendimiento que pueden dar los inmuebles embargados durante
 el año agrario 1927-28, segun informe del Alcalde en este acto.

- En el pueblo de Francalbana a dos de Noviembre de mil
 novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez municipal y de mi el Sr.
 Cretario comparecio el Alcalde de este pueblo Don Jose Orbes
 Arnal, quien enterado del objeto, dio el presente informe mani-
 festando que el precio del arrendamiento de los inmuebles que se
 relacionan en este expediente, teniendo en cuenta el que se
 verifica en el pueblo de iguales Caracteristicas son las siguientes.
1. Casa Calle de la Cantero n.º 5. de dos pisos y 32 metros cuadrados
 que puede dar de rendimiento al año 50 pesetas, si se arrienda.
 1. fanega de tierra regadio en Plemo Buler, rendimiento al
 año agrario 1927-28 - 20 pesetas, las lleva un arriero
 Juan Benito Pastor.
 1. fanega de tierra regadio en Penaten, monte del Estado,
 no se paja nunca, abandonada.
 1. Chozor en Plemo Buler, esta comprendido el arriero
 en el precio que se señala a la tierra.

1. Chozza con su Pajis en Penaten, monte del Estado, abando
nacida, no pague nada
2. fanegas tierra cultiva de como e inculta en Gabardenas, de
rendimiento, los pentos, 6 pentos 75. Centimos, la tierra nada
3. Monte Hornado de Casa, no produce rendimiento

En cuanto puede informar sobre los extremos que se or-
denan, y firma con el Sr. Juez y deutos, do fe



El Juez municipal
José Arbúes



El Alcalde
José Arbúes

Mévil *(Signature)*

Valoracion e informe peneal

En el referido dia dos de Noviembre ante el Sr. Juez municipal
y de mi el deutos comparecieron los pentos nombrados Marcelino
Bentoros y Sebastian Luna, mayores de edad, de esta vecindad, quienes
entendidos del objeto aceptaron el cargo, y el Sr. Juez les tomo juramento
en forma legal por el que prometieron decir verdad y de cumplir fiel-
mente en sus operaciones y unenimemente dijeron. Que han re-
conocido la Coma y Somier, emboragados en este expediente, y
en vista del estado de uso, a la Coma la valbren en 25.

pentos y el Somier en 10. pentos que escuato pueden manifestar re-
que en tal saber y entendido, y firmar de que certifico



El Juez municipal
José Arbúes

Los Pentos
Marcelino Bastarós

Sebastian Luna

Diligencia de cumplimiento de se devuelve a su procedencia do fe
Fuencalderas, 2 de Mayo del 1937

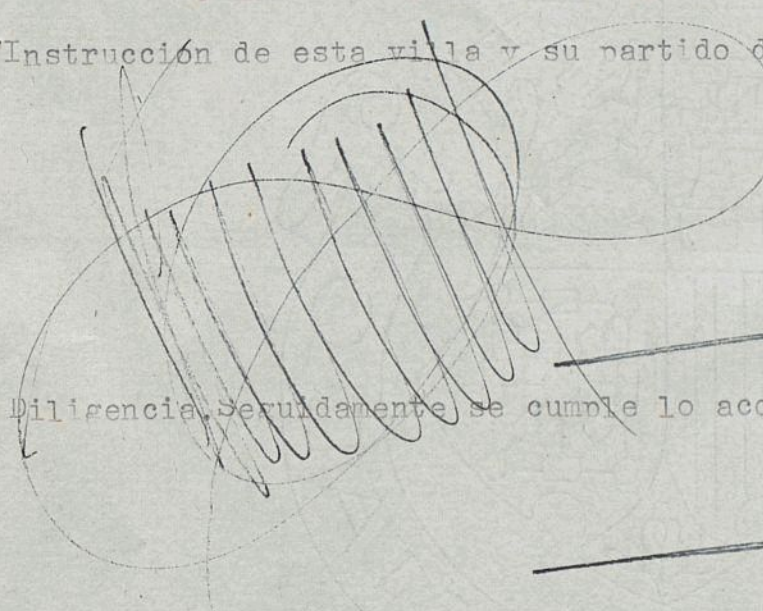
Mévil *(Signature)*

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a tres de Noviem-
v Surroca _____)bre de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores cartas ordenes unanse al expediente de su razon, y tome-
se anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la
forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del
Estado de fecha diez y nueve de Febrero ultimo, a cuyo efecto se dirigirá
el oportuno mandamiento por duplicado, del embargo trabado sobre bienes in-
muebles propiedad de los presuntos inculpados José y Francisco Estallo Luna.

Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de
Instrucción de esta villa y su partido de que doy fé.

Ante mi



Blas Gervasi

Diligencia Segundamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervasi

Presentado a las diez del día 6-11-937
 Asiento n.º 397 del tomo 35 del Diario

19

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente n.º 170 que se dirá.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José y Francisco Estallo Luna, mayores de edad, hermanos, vecinos de Huencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, conforme a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado de fecha 10 de Enero próximo pasado y orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del último.

En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la norma 3ª de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de bienes propiedad de los presuntos inculpados, figurando entre ellos los siguientes inmuebles sitios en Huencalderas y sus terminos:

Dos terceras partes indivisas de los siguientes:

1. Una casa en la calle de la Cantera, número uno, de dos pisos y de treinta y dos metros cuadrados de superficie, linda por la derecha entrando con casa de Alejandro Bastaros, izquierda con granero del mismo, y espalda con campo de herederos de Martín Arbues Marco. Tasada en quinientas pesetas.
2. Una fanega de tierra regadio en la partida de Planobulero, que hacen siete áreas y quince centiáreas, confronta al Norte con huerto de Asunción Serrano y por los demás linderos con monte del Estado. Tasada en cuatrocientas pesetas.
3. Una choza, en la misma partida que el anterior, y comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente. Tasada en cien pesetas.
4. Una tierra regadio en Peñalen, de una fanega o sean siete áreas quince centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en cien pesetas.
5. Una choza, con su pajar, en la misma partida, que consta de planta baja y un pisocuya medida superficial se ignora situada dentro de la repetida tierra regadio. Tasada en quinientas pesetas.
6. Nueve fanegas de tierra cultivo, secano, e inculta, que hacen sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, en la partida de Gabarderas, que confronta por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasadas en doscientas pesetas.
7. Y un huerto cultivo secano, en la partida de Casa, de un almud de cabida igual a sesenta centiáreas, linda por derecha entrando con casa de José y Francisco Estallo Luna, por la espalda con tierras de Martín Arbues y por la izquierda entrando con monte del Estado. Tasado en cincuenta pesetas.

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente dice a la letra así: "Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca, Sos del Rey Católico, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete... y tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha diez y nueve de febrero último, a cuyo efecto se dirigirá el oportuno mandamiento por duplicado del embargo trabado sobre bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables José y Francisco Estallo Luna. Lo mandó y firma el Sr. Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de instrucción de esta villa y su partido de que doy fé. — F. Lanzon — Ante mí — Elias Gervas =

Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia que an-

tecedé, que el embargo se hace por cuantía ilimitada quedando las fincas descritas afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculpaado por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, y a reserva de la determinación de cuantía que hagan a su tiempo las Autoridades Militares mencionadas en el apartado g) de la norma 3ª de la antes citada Orden de 10 de Enero del corriente año.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar, dirijo a V.S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Católico, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

Elias Gervás



[Large scribbled signature]

Presentado este documento en de hoy de 1937
con el núm. 206 y examinado el mismo, se devuelve al interesado declarándose incerto del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo del del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 21 de la Ley.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.
Sos a 6 de noviembre de 1937

Honorarios _____

Fuentesolargas

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandamiento que precede, por el defecto subsanable de no aparecer inscritas las fincas que comprende, a nombre del embargado ni al de otra persona, habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada, en el libro especial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda al folio 33, asientos números 476 a 482, por plazo de sesenta días. Sos del Rey Católico a 6 de Noviembre de 1937, II Año Triunfal.

Hons. 1875 *plu* núms. 1,3,y 7 arl. y orden 19 - 2 937.

El Sustituto

Fuentesolargas

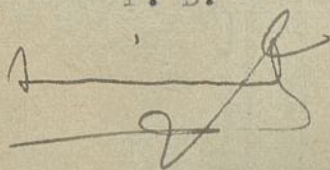


Providencia.- Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juez Instructor la pieza de embargo para que se averigüe y concrete con toda claridad si en los bienes embargados tienen alguna participación los hijos de la hermana de los inculpados premuerta Dolores Estallo, o si a la muerte de los padres se llevó esta otros bienes de la herencia por su participación en ella; y, en su caso, se alce el embargo de la parte de los embargos que resultare corresponder a dichos sobrinos de los expedientes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor; doy fé.





21

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza de embargo del exp. nº 3.258 contra JOSE Y FRANCISCO ESTALLO LUNA, de Fuencalderas, para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción de LOS DEL REY CATOLICO.

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a diez
v Surroca _____) de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.

Por recibido el anterior ramo y orden que le acompaña, acusese
recibo de todo ello, y para su cumplimiento dirijase carta orden
al Juzgado municipal de Aencalderas, para que se certifique a
la vista de los libros del Registro civil, fecha en que falleció
Dolores Estallo hermana de José y Francisco Estallo Luna y fe-
chas en que fallecieron los padres de los mismos, y si al falle-
cimiento de estos ultimos o sea de los padres, ~~en~~ la Dolores se
quedó con la parte de los bienes de los mismos que creia que le
correspondian, o por el contrario no partieron la herencia sien-
do los unicos bienes que dejaron sus padres al fallecimiento los
inmuebles que les fueron embarcados a los dichos José y Francisco
Estallo en el presente expediente.

Lo mandó y firmo D. Sa dov fé.

Ante mi

Manuel Ferrás

Diligencia. seguidamente se cumple lo acordado: dov fé.

Ferrás

Expediente nº _____

Entre

José y Francisco Esta

llo



De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente suscitado al margen, dirijo a V. la presente que se desarrollará cumplidamente a la mayor brevedad por el conducto de su real cédula sin dar lugar a recurrir a fin de que prospere la pretensión de los diligencias que se indican al pie.

En la ciudad de V. a los _____ días del mes de Noviembre de 18__.

El Secretario

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Jefe Municipal de

ruencalde

diligencias que se indican

Que se certifique a la vista de los libros del Registro civil fecha en que falleció Dolores Estallo, hermana de los arriba indicados, y fecha así mismo del fallecimiento de los padres de los mismos, y si al fallecimiento de estos últimos o sea de los padres, la Dolores se quedó con la parte de los bienes de los mismos que creí le pertenecían, o por el contrario no partieron la herencia, siendo los únicos bienes que dejaron los padres a su fallecimiento los inmuebles que les fueron embargados a los inculcados anotados arriba, y que son:

1. Casa en calle Canteras nº 1.
2. Una fanega de tierra en Planobulero.
3. Choza en igual partida.
4. Tierra regadío en ñalen de 1 fanega.
5. Choza con su pajar en la misma partida.
6. Nueve fanegas de tierra en Cabarderas.
7. Huerto en la partida de Casa, de 1 almud.

Vinducia de Turocaberas 14 de Noviembre 1938 - III. Año Triunfal.
Juez Sr. Por recibido el escrito que va por cabeza, como
Arbues para cuentas en el mismo se ordena, y verificado que
sea de suyas a su procedencia



Lo mandó y firma el Juez de que doy fe
El Juez municipal
Jose Arbues
Emanuel Cordero tío

Certificación del Juez.

El Juez que describe en vista de los antecedentes
que se le piden respecto al embargo de los bienes
que se relacionan en el escrito que va por ca-
beza Certifica. Que a la vista de los libros del
Registro Civil de este Juzgado, Dolores Estallo
hermana de los fugados José Francisco Estallo
falleció en 22 de Febrero del año 1933, que los
padres de estos, fallecieron, el padre Mariano
Sebastian Estallo, el 12 de Septiembre de 1922
y su esposa, o sea la madre de la Dolores
y sus dos hermanos, llamada Petra Luna,
el 10 de Abril de 1928 habiéndolo ve

repartido sin testar, no dejando otros bienes
que los que aparecen embargados sin que la
Dolores se quedara con nada, ya que dichos
bienes de herencia estan sin partir entre los tres
hermanos y les corresponde por partes iguales, y como
la Dolores fallecio, su parte correspondera a sus hijos.

Y como que conste firma dicha Sr. Juan de Fuen-
calderas, a diez y siete de Noviembre de mil nove-
cientos treinta y ocho, de que doy fe.



El Jefe Municipal
Jose Arbacia

El Secretario
Manuel Colinas

Diligencia cumplimentada se devuelve a su procedencia.
A primis para sus efectos doy fe

Fuencalderas 17 de Noviembre 1938
Manuel Colinas

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a veintiuno
 y Surroca _____) de Noviembre de mil novecientos
 treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al ramo de embargo de su referencia, y apareciendo que los padres de Dolores Estallo, hermana ésta de los inculcados José y Francisco Estallo fallecieron con anterioridad a la misma, perteneciendo por tanto la herencia por partes iguales a los dichos Dolores, Francisco y José, ya que no consta que los causantes otorgasen disposicion testamentaria alguna, lo cual ya se tuvo en cuenta al realizarse el embargo puesto que tan solo se embargaron las dos terceras partes indivisas de los bienes en cuestion, remitase el presente ramo a la Superioridad con atento oficio.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Blas Gervás

Diligencia. Seguidamente y compuesto de 25 folios utiles, se remite el presente ramo a la Superioridad con atento oficio: doy fé.

Gervás



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—○—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—○—

26

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Los para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra José y Francisco Estallo Lera vecino de Puencaldras

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 5 Enero 1939

III Año Triunfal

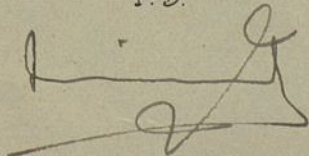
Sr. Juez de Instrucción de Los

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3258, contra José y Francisco Estallo Luna, de Fuencalderas, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil a cada uno pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.





Providencia del Juez Sr. Llanzon) Sos del Rey Catolico, a siete de Enero
 y Surroca _____) de mil novecientos treinta y nueve.
 Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente
 carta orden, acusese su recibo, asi como del ramo separado de embargo
 que le acompaña, y requierase al inculpado, para que en el termino de
 cinco dias habiles, haga efectiva la cantidad de mil pesetas a cada
uno de ambos inculpados importe de la responsabilidad civil que le ha
 sido impuesta, mas la de trescientas pesetas que sin per
 juicio de liquidacion se calculan para costas, bajo apercibimiento que
 de no verificarlo se procederá por la via de apremio contra los bie-
 nes que figuran embargados, dirigiendose para ello la oportuna car
 ta orden al Juzgado municipal de Fuenvaldes

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

[Large scribbled-out signature]

ante mi

[Signature: Jose S. Llanzon]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

[Signature: L. Llanzon]

Expediente nº 3258

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.



Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Católico a 17 de Enero de 1939-III Año Triunfal.

El Secretario actal.
José La Caim

Sr. Juez municipal de

Fuenaldraf

Diligencias interesadas

Que se requiera a José y Francisco Blallo Luna

vecino de ese pueblo, o a quien su derecho represente para que en el termino de cinco dias habiles, satisfaga la suma de mil pesetas cada uno

que le he sido impuesto por el Excmo. Sr. General de la 5ª Region Militar como responsabilidad civil en el expediente anotado arriba, mas la de trescientos

ptos en conjunto que sin perjuicio de liquidacion se calculan para costas, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la via de apremio contra los bienes que le fueron embargados.

Vilencia 2 Frencalderas 12 Enero 1939 = 2º. Año Triunfal.

Juez 1º } Por recibida la carta orden que va por cabeza
Arbués } al Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplere
cuentos en la misma se ordena, para la notifica-
cion que en la misma se manda, al vecino de este
pueblo Juan Bautista Pastor, conde de los fu-
queros José y Francisco Estallo Lima, y que se
debe proseguir a su procedencia



mandado y firma del Juez municipal, dos fe-
chas
El Juez municipal
Jose Arbués
Manuel Cobos, pro

Notificación }
Juan Bautista } En el mismo día yo el Secretario teniéndolo
Pastor } presente en los estrados de este Juzgado
al vecino de este pueblo Juan Bautista
Pastor, le notifique por intera lectura la carta
orden que va por cabeza, referente a sus
condados José y Francisco Estallo Lima
y le requeri, para que en el termino de
cinco dias hábiles, como poriente mas cer

- Como de dichos pregados satisface la Suma
de mil pesetas, por cada uno de ellos a que
hem sido condenados, multa impuesta por el Excmo
Sr General de la 5.ª Región militar en el expediente
que en dicha Corte ordena se relacione, y además
trescientos pesetas en juro, que por juicio de
liquidacion se calculan para costas, bajo apercibi-
miento de que en otro caso se procedera por la
via de apremio, contra los bienes que les fueran
embargados; quedo enterado, y manifiesto no le era
posible entregar dichas cantidades, por care-
cer de toda clase de recursos; no firmo por no
saber y lo hace un testigo a tu ruego, de que doy fe.

A precio de Juicio
Prestita Pastor, que nos cabe
firmar, lo hace el testigo

Manuel Coduras ^{Pro}

Mariano Viny

Diligencia y Cumplimiento se demuele a la procedencia
de remision en cargo de este dia, doy fe
Manuel Coduras ^{Pro} 1929
Manuel Coduras ^{Pro}

Providencia del Juez Sr. L^uan^zon) Sos del Rey Catolico, a diez y nue
y Surroca _____) ve de Enero de mil novecientos
treinta y nueve.

La anterior carta orden unase a la ejecutoria de su razon, y habiendo transcurrido el termino concedido a los inculpados sin que por los mismos se hayan hecho efectivas las responsabilidades que se les exige, procedase por la via de apremio contra los bienes que figuran embargados, dirigiendose en cuanto a los inmuebles mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los censos hipotecas y demas gravamenes a que se hallen los mismos afectos, y carta orden al Juzgado municipal de Huencalderas para que se requiera a los inculpados presenten los titulos de propiedad de los mismos inmuebles en el termino de seis dias habiles.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

José G. Lami

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

G. Lami

Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José y Francisco Estallo Luna, hermanos, mayores de edad, vecinos de Huencalderas, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional: en cuyo expediente y en la ejecutoria formada para hacer efectiva por la via de apremio, que ha sido fijada por la Superioridad en mil pesetas a cada uno de ambos, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de las hipotecas, censos y demas gravámenes a que se hallen afectos los bienes inmuebles que se dirán embargados a los mismos, o negativa en su caso.

Los bienes aludidos son los siguientes sitios en terminos de Huencalderas:

Dos terceras partes indivisas de:

1. Casa en la calle de la Cantera numero uno, de dos pisos y de treinta y dos metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando Alejandro Bastaros, izquierda granero del mismo y espalda herederos de Martin Arbues Marco. Tasada en 500 pesetas.
2. Fanega de tierra regadio en la partida de Planobulero, que hacen siete areas quince centiáreas, linda Norte huerto de Asuncion Serrano, y por los demas linderos monte del Estado. Tasada en 400 pesetas.
3. Chozo en la misma partida que el anterior y comprendida dentro de los linderos de la finca precedente. Tasada en 100 pesetas.
4. Tierra regadio en Peñalen, de una fanega o siete areas quince centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en cien pesetas.
5. Una choza con su pajar en la misma partida, que consta de planta baja y un piso, cuya medida superficial se ignora comprendida dentro de la repetida tierra regadio. Tasada en 500 pesetas.
6. Nueve fanegas de tierra cultivo secano e inculta que hacen sesenta y cuatro areas treinta y seis centiáreas, en la partida de Gabaraderas, que confronta por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasadas en 200 pesetas.
7. Y un huerto cultivo secano, en la partida de Casa, de un almud, o sean cincuenta y nueve centiáreas digo igual a sesenta centiáreas, linda derecha entrando casa de José y Francisco Estallo, espalda tierras de Martin Arbues, y por izquierda entrando tierra del Estado. Tasado en 50 pesetas.

En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente que me devolverá cumplimentado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



[Handwritten scribbles]



El Secretario actal.

[Handwritten signature]

Don Fructuoso Garcia Ilarri, Sustituto del Registrador de la propie

dad del partido de Sos del Rey Católico, provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza,

Certifico: Que en virtud del mandamiento que precede, del Juzgado de
primera instancia de este partido en el que se ordena expedir certifi-
cación acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes a que se ha-
llan afectas que se describen en dicho mandamiento, he examinado en te-
do lo necesario los libros e índices de este Archivo de mi cargo y del
examen practicado resulta: Que no apareciendo inscritas las expresadas
fincas a nombre de los inculpados José y Francisco Estallo Luna, es ne-
gativa esta certificación en cuanto al estado de cargas a que pudieran
hallarse afectas, resultando del libro especial de anotaciones de emba-
rgo a favor de la Hacienda al folio 33, asientos 476 a 482, que se
tomó anotación de suspensión, por las responsabilidades expresadas en
el mandamiento que produjo tales anotaciones, que se fijan a dichos in-
culpados José y Francisco Estallo Luna.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en
Sos del Rey Católico a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nue-
ve. Tercer Año Triunfal.

*Howl. 25' 26 ptas not
to y 18 al. porben
19-2-937*



Francisco Garcia

Expediente nº _____

Centro

José y Francisco Estallo



De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. lo presente que se devolverá cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su resibo, sin dar lugar a recuertos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dios guarde a V. muchos años.
Yo el Rey Catolico, a 19 de Enero de 1889. Año Triunfal.

Enero

El Secretario Real.

José P. Caim

Dr. Juez municipal de

Buenalcalderas

Diligencias interesadas.

~~EXPEDIENTE DE INTERESADAS~~

Que se requiera a José y Francisco Estallo, o a quien su derecho represente, para que en el termino de seis dias habiles presenten en Secretaria los titulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas y que se van a expresar, remitiendolos seguidamente a este Juzgado.

Las fincas a que se refiere son:

Dos terceras partes indivisas de las siguientes:

1. Casa calle de la Cantera nº 1
2. Fanega de tierra en Planobulero.
3. Choza en la misma partida.
4. Tierra regadio en Peñalen de una fanega.
5. Choza con su pajar en la misma partida
6. Nueve fanegas de tierra en Tabarderas.
7. Huerto cultivo junto a casa de un almué.

Viducio P. Fuencaledras, 26. Enero 1939. = III. Año Triunfal
 Juez Sr. } Por recibida la Carta orden que va por ca-
 Erbes } beza, del Sr. Juez de instrucción de este partido,
 cumplir cuanto en la misma se ordena, referente
 a la presentación de los títulos de propiedad de
 las fincas embargadas a los fugados José y Francisco
 Estallo, y verificado que sea devolviera a la
 jurisdicción, reintegrado dicho documento



Lo mandó y firmó el Sr. Juez, don J.
 J. J. M.
 El Juez Municipal, Manuel Calvo
 José Erbes

Notificación } En el mismo día y el Secretario teniendo
 si Juan Bautista } presente en los estrados de este Juzgado
 Pastor } al vecino de este pueblo Juan Bautista
 Pastor, cuñado de los fugados José y Francisco
 Estallo, le notifique por íntegra lectura el con-
 tenido de la Carta Orden que va por cabeza
 de estas diligencias, haciéndole saber que en el
 término de seis días haga entrega en la de-
 cania de este Juzgado de los títulos de propie-
 dad pertenecientes a las fincas embargadas

de sus referidos Cunaes, y que se relacionan
en dicha Carta orden, para su remision a la di-
ferencia, quedo enterado y notificado, manifestando
no puede presentar ningun titulo por que
no lo tiene, tampoco tambien si los tiene
sus Cunaes los juzgados, no firma por no sa-
ber y lo hace en testigo a su cargo, doy fe
a su cargo de Juan Benito
Custar que no sabe firmar
lo hace el testigo
Marcelino Bastarés

Manuel Salinas

Diligencia
de permision cumplimentada el director a su procedencia
en como de esta fecha doy fe

Fuencaldes 26 Enero 1930.

Manuel Salinas

Providencia del Juez Sr. Llanzon) Sos del Rey Catolico, a treinta
y Surroca. _____) de Enero de mil novecientos trein
ta y nueve.

Los anteriores mandamiento y carta orden unanse a la ejecutoria de su razon, y sacuense los bienes embargados a la venta en pública su basta por primera vez, por termino de veinte dias y por el tipo de tasacion, señalándose para que el remate tenga lugar el dia veintiocho de Febrero proximo y hora de las diez de su mañana en la Sala la audiencia de este Juzgado, anunciándose el acto y rigiendo para el mismo, las condiciones que exige la Ley de Enjuiciamiento civil y en la forma que la misma dispone.

Lo mandó y firma D. Sa doy fé.

[Large scribbled-out signature]

Ante mi

Jos. Llanzon

Diligencia. Seguidamente se remiten los oportunos edictos al Boletin Oficial de la provincia, y otro al Juzgado municipal de Huencalderas con los correspondientes oficio y carta orden: doy fé.

Llanzon

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Vicepresidencia ha dispuesto que el plazo de diez días fijado por la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 26 de octubre de 1936 para que se reintegren a sus destinos los funcionarios del Estado que desempeñaban sus cargos en el territorio que se va liberando se amplíe a veinticinco días naturales, contados desde el 26 del corriente mes por lo que se refiere a los funcionarios que estaban destinados en Barcelona. Esto no obstante, los Jefes respectivos podrán, con arreglo a las conveniencias del servicio, ordenar la incorporación inmediata de aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria en la mencionada capital, incorporación que se realizará teniendo en cuenta las medidas especiales que se han dictado para regular la entrada en Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 30, de fecha 30 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 676.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Jubilación de funcionarios

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 31 de enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maella, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada de D. Mariano Villagrasa Pulido, Inspector municipal veterinario, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el expresado funcionario municipal prestó servicio como Veterinario titular e Inspector de Higiene Pecuaria en los Ayuntamientos de Forcall (Castellón), Peñarroya de Tastavins (Teruel) y en los de Sierra de Luna y de Maella (Zaragoza), durante 40 años, 3 meses y 3 días, con el sueldo que oscila entre 62'50 y 3.750 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Maella, con arreglo a los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios de 14 de junio de 1935, concedió a D. Mariano Villagrasa Pulido los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado durante más de dos años, y siendo éste el de 3.750 pesetas percibirá anualmente 3.000 pesetas, cuya dozava parte o jubilación mensual es de 250 pesetas,

Este Servicio Nacional ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Forcall abonará mensualmente 0'45 pesetas, el de Peñarroya de Tastavins, 0'55; el de Sierra de Luna, 0'60 pesetas y el de Maella, 248'40 pesetas. (Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente la cantidad concedida).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

áreas; linda: Norte, Engenio Vicente; Sur, Faundo Herrera; Este, Fidel Román, y Oeste, camino. Tasado en 400 pesetas.

Otro en "Los Escobares", de 1 hectárea 9 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, Fidel Román; Sur, Domingo Herrero; Este, Fidel Román, y Oeste, Gregorio Mainar. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro en el "Camino real", de 32 áreas; linda: Norte, Julián Sebastián; Sur, Pedro Cebollada; Este, ferrocarril, y Oeste, camino real. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Val de la Parra", de 1 hectárea 51 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, corraliza; Sur y Oeste, monte común, y Este, Julián Sebastián. Tasado en 200 pesetas.

Otro en "El Serralejo", de 2 hectáreas 78 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, Marcelino Marzo; Sur, camino; Este, Francisco Gracia, y Oeste, Mariano Cebollada. Tasado en 1.500 pesetas.

Otro en "Loma de la Calera", de 86 áreas y 25 centiáreas; linda: Norte, Fernando Lacasa; Sur, Mateo Ramos; Este, el mismo, y Oeste, ferrocarril. Tasado en 150 pesetas.

Un velador pequeño. Tasado en 20 pesetas.

Un molino de moler café. Tasado en 100 pesetas.

Los bienes muebles se hallan en poder del depositario D. Marcelino Marzo Hernando.

Daroca, diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 540.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 549, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Abanto Marcelino Ortega Sánchez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia del este Juzgado el día 9 de marzo próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán sub-

sistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Abanto.

Bienes que se subastan:

Una finca sita en la partida del "Cerro de los Lobos", de media yugada; linda: al Norte, con Francisco Gracia; al Sur, con Pedro Yagüe; al Este, con Vicente Gascón, y al Oeste, con senda. Tasada en 125 pesetas.

Una finca sita en la partida de "La Loma", de media yugada; linda: al Norte, con María Yagüe; al Sur, Francisco Calejero; al Este, con Francisco Calejero, y al Oeste, con Miguela Pérez. Tasada en 500 pesetas.

Daroca, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 643.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los hermanos José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los bienes siguientes embargados a aquéllos:

Muebles depositados en poder de la Alcaldía de Fuencalderas:

Una cama usada, con su somier. Tasada en junto en 35 pesetas.

Dos terceras partes indivisas de los siguientes inmuebles sitos en Fuencalderas:

1. Casa en la calle de la Cantera, núm. 1, de dos pisos y de 32 metros cuadrados de superficie; linda: derecha entrando, casa de Alejandro Bastarós; izquierda, granero del mismo, y espalda, herederos de Martín Arbués Marco. Tasada en quinientas pesetas.

2. Fanega de tierra regadío en la partida «Plano-bulero», que hacen 7 áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, huerto de Asunción Serrano, y por los demás linderos, monte del Estado. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3. Choza en la misma partida que el anterior, comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente. Tasada en cien pesetas.

4. Tierra regadío en «Peñalén», de una fanega o 7 áreas 15 centiáreas; linda: por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en cien pesetas.

5. Choza con su pajar en la misma partida, de planta baja y un piso, cuya superficie se ignora, situada dentro de la repetida tierra regadío. Tasada en 500 pesetas.

6. Nueve fanegas de tierra regadío, seco e incul-ta, en «Gabarderas», que hacen 74 áreas 35 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado. Tasada en 200 pesetas; y

7. Un huerto cultivo, seco, en la partida de «Ca-sa», de un almud o 70 centiáreas; linda: derecha en-trando, casa de José y Francisco Estallo; izquierda, monte del Estado, y espalda, tierras de Martín Arbués. Tasadas en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 de febrero próximo y hora de las diez de su maña-na en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los lici-tadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula per-sonal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avnlú, siendo preferido el que man-de por la totalidad de ellos.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hu-biere, a la responsabilidad que se trata de hacer efecti-va quedarán subsistentes, entendiéndose que el rema-tante las acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando el ra-mo separado de embargo y la certificación de cargas de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, José García Garin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación pue-dan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los veci-nos y hacendados forasteros de los municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

680.—Valdeltormo

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

682.—Mosqueruela

Lista cobratoria de urbana.

573.—Crivillén. (Año 1938-39)

Lista cobratoria de rústica.

679.—Valdecuena

Padrón de habitantes.

678.—Escucha

682.—Mosqueruela

Presupuesto municipal ordinario.

681.—Huesa del Común

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

683.—Villarquemado

Reparto general de utilidades.

683.—Villarquemado

PUEBLA DE VALVERDE Núm. 684.

Hallándose vacante el cargo de Practicante titular de esta localidad, se saca a concurso para su provi-sión con carácter interino, la que podrán solicitar du-rante el plazo de quince días a contar de la publica-ción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia todos aquellos que tengan derecho a ello.

El referido cargo se halla dotado con el haber anual de 900 pesetas, importe del 30 por 100 de la titular co-rrespondiente al Inspector municipal, más la cantidad que por igualas pueda establecer con la Junta local fa-cultativa.

Puebla de Valverde, 27 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Silvestre.

PUEBLA DE VALVERDE Núm. 685.

Hallándose vacante el cargo de Inspector municipal de Asistencia Pública Domiciliaria de esta localidad, se saca a concurso para su provisión interinamente, la que podrán solicitar durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* todos aquellos que tengan derecho a ello.

El referido cargo se halla dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, más la cantidad que por igualas pue-da establecer con la Junta facultativa.

Puebla de Valverde, 27 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Silvestre.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a rein-tegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carez-can del indicado reintegro.

TIP. HOGAR PIGNAFELLI

Edicto

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

HAGO SABER:

Que para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, mas las costas, impuesta a cada uno de los hermanos José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas, en el expediente seguido a los mismos como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasacion y termino de veinte dias, los bienes embargados a los ellos siguientes:

Muebles depositados en poder de la alcaldia de Fuencalderas:

Una cama usada con su somier, Tasado en junto en 35 ptas

Dos terceras partes indivisas de los siguientes Inmuebles sitos en Fuencalderas:

1. Casa en la calle de la Cantera numero uno de dos pisos, y de 32 metros cuadrados de superficie, linde derecha entrando casa de Alejandro Bastaros, izquierda granero del mismo y espalda herederos de Martin Arbues Marco. Tasadas en 500 pesetas.
2. Fanega de tierra regadio en la partida Planobulero, que hacen siete areas y quince centiareas, linde Norte huerto de Asuncion Serrano y por los demas linderos monte del Estado. Tasadas en 400 pesetas.
3. Choza en la misma partida que el anterior, comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente. Tasadas en 100 pesetas.
4. Tierra regadio en Peñalen de una fanega o siete areas quince centiareas, linde por los cuatro puntos cardinales monte del Estado. Tasadas en 100 pesetas.
5. Choza con su pejar en la misma partida, de planta baja y un piso cuya superficie se ignora; situada dentro de la remetida tierra regadio. Tasadas en 500 pesetas.
6. Nueve fanegas de tierra regadio, secano e inculta, en Gabarderas, que hacen sesenta y cuatro areas treinta y cinco centiareas, linde por los cuatro puntos cardinales monte del Estado. Tasadas en 200 pesetas.
7. Y un huerto cultivo, secano, en la partida de Casa, de un almud o sesenta centiareas, linde derecha entrando casa de José y Francisco Estallo, izquierda monte del Estado y espalda tierras de Martin Arbues. Tasadas en 50 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate, el dia 28 de Febrero proximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes que se subastan dicho subastan y exhibir su cedula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, siendo preferido el que mande por la totalidad de ellos.


Que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extincion el precio del remate.

Que no existen titulos de propiedad, estando el ramo separado de embargo y la certificacion de cargas, de manifiesto en Secretaria.

Dado en Sos del Rey Catolico, a 30 de Enero de 1939.-III Año Triunfal.

El Secretario actal.

José R. Lain



Acta de subasta negativa

En la villa de Sos del Rey Catolico, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve: por el Sr. Don José Soteras Garcia, Juez de primera instancia ejerciente de la misma y su partido con mi asistencia, se mandó dar principio al remate señalado en la providencia que antecede.

Anunciado el acto por el alguacil Don Marcos Solana Legarre en la forma de costumbre, fueron llamados por éste licitadores para la subasta que se celebra y transcurrido el termino de una hora resultó no presentarse postor alguno.

Con lo cual se dió por terminado el acto, ordenandose por S.Sa unir a continuacion el edicto que se hallaba fijado en el tablon de anuncios de este Juzgado, extendiendose la presente para su constancia que leida y hallada conforme, la firma el alguacil dicho despues que S.Sa de que doy fé.

Juzgado

Marcos Solana

Ante mi
José Soteras

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a dos de Marzo de
Sr. Soteras Garcia _____) mil novecientos treinta y nueve.

De conformidad con lo dispuesto en la disposicion transitoria 2ª dela
Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase la presente ejecutoria en el es-
tado en que se encuentra a la Superioridad con atento oficio y dejando
nota.

Lo mandó y firma el Sr.D.José Soteras Garcia,Juez de primera ins-
tancia ejerciente de este partido,por movilizacion al Cuerpo Juridico
Militar del propietario de que doy fé.

Ante mi

Diligencia. Con la misma fecha y compuesta de 40 folios se remite
a la Superioridad la presente ejecutoria con atento oficio y dejando
nota: doy fé.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. 279

Reg. n.º

Exp. nº

3258

Contra *Lore y Francisco*

Estallo Luna
de

Fuencalderos.

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña se servirá acusar recibo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre 1.939

-Año de la Victoria-

Juan G. Santandreu



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO.

Zaragoza ventiocho de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la anterior comunicación, acusese recibo así como
de la pieza separada que se acompaña, registrese y ele-
vese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, re-
mitiendo las relaciones previstas en el artº 65 de la
Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al pro-
pio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.
Lo acordó y firma S.S. doy fé

Felix Solano

*Antoni
y
Jaime Peris*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado Doy fé

Peris





JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Pago 698

Contestando a su comunicación
relativa al expediente N^o 244 ins-
truido contra *Jose y F^{co} Estallo Luna*
y pareciendo de la vista que se ha
celebrado una primera subasta de
los bienes embargados al inculpe-
do con resultado negativo, he acor-
dado autorizar la celebración de una
segunda subasta en los términos y
condiciones previstos en el art.
69 de la Ley de Responsabilidades
Políticas, debiendo consultar nue-
vamente con esta Jefatura, en el
supuesto de que resultase desierta

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid 30 septiembre de 1939
año de la Victoria

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas
Núm. 210
Folio 4067-v
Fecha 4-10-989
Registro de Salida

P. J.
Vicente Antuani

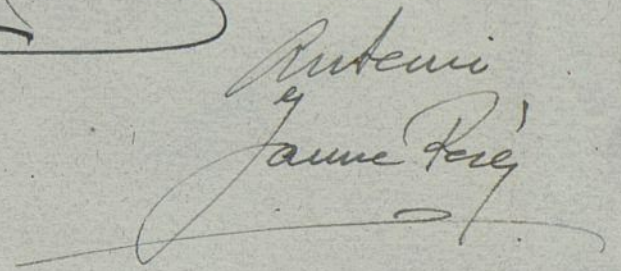
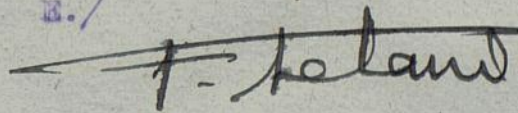
PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL)
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

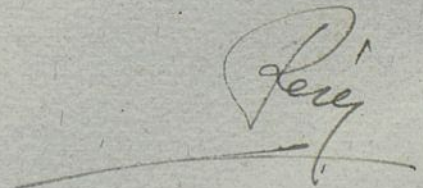
Guardese y cumpla cuanto por la Superioridad se ordena en la precedente orden, y sanquense a pública subasta los bienes embargados en este expediente para lo cual se señaló el día tres de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de FUENCALDERAS, a la misma hora que ésta es la segunda subasta, haciéndose por lo tanto un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por tanto la existencia de cargas, que no han sido presentados los títulos de propiedad, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Lo manda y firma S.S^a doy fé

B./



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DEL TURISMO.

Concurso

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de seis plazas de Administradores de sus Albergues de carretera, Paradores y Hosterías, con el haber mensual de 300 pesetas, menos el descuento correspondiente al impuesto de utilidades. Asimismo les será facilitado, por cuenta de esta Dirección General, el alojamiento y manutención de él y dos personas de sus familia, que vivirán en los Albergues o Paradores, en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrán derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios líquidos que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al glorioso Movimiento nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (alemán, francés o inglés).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. señor Director General del Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid, la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.
- Certificados de lealtad al glorioso alzamiento nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de su residencia.
- Certificados de buena conducta y moralidad, expedidos

por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera clase o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole pueda presentar; y

g) Certificado o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobada en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable o escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1939.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, se reservará el 80 por 100 de estas plazas para los caballeros mutilados cuyo grado de mutilación les permita regentar el cargo referido; a los excombatientes nacionales y excautivos de los rojos. Estas plazas no podrán ser provistas en firme por persona que no alegue las condiciones antedichas, hasta el día en que la Dirección General del Turismo anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

En igualdad de condiciones se dará preferencia para la provisión de las plazas que queden libres del 80 por 100 anteñicho a las personas que hayan prestado servicios en los Albergues, Paradores y Hosterías, propiedad de la Dirección General del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno; e igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa nacional.

La condición de mutilado, excombatiente, excautivo, o los méritos y circunstancias apuntados anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por esta Dirección General, se harán constar en la instancia que presentarán los interesados, los cuales apoyarán sus afirmaciones con pruebas documentales.

Asimismo, en el momento de la presentación de las instancias al Concurso, deberán entregar la suma de 500 pe-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.626.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 3 de febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Torres de Berrellén, la primera subasta de los bienes embargados a Francisco Latorre Ohvan, en expediente número 239 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndolo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1.º Un campo en la partida "Entremuel", de 4 hanegas de tierra, que linda: al Norte, Este y Oeste, con campos de la señora Baronesa de la Joyosa, y al Sur, con otro de Félix Kobres. Tasado en mil seiscientas pesetas.

2.º Otro campo en la partida de "Garhán", de cabida unas 5 hanegas de tierra, linda: al Norte, Sur y Oeste, con campos del señor Duque de Luna, y al Este, con otro de Crescencio Latorre. Tasado en mil ochocientas pesetas.

3.º Otro campo en la partida "Olivera", también de este término municipal, de cabida 3 hanegas de tierra, que linda: al Norte, con acequia; al Sur, con campo de Narciso Mené, y al Este, con el de Abelardo Gómez. Tasado en mil pesetas.

4.º Una casa en la calle de Cervantes, número 38, que consta de dos pisos con el firme, lindante: por derecha entrando, con la de Josefa Almenara; izquierda, con la de Antonio Bernal, y espalda, con vago. Tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Estas fincas están situadas en término municipal de Torres de Berrellén.

Núm. 6.627.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 3 de febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Fuencaledas, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a los vecinos de dicho pueblo José y Francisco Estallo Luna, en expediente número 244 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndolo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se ad-

mitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes muebles que se subastan.

1. Una cama usada con somier. Tasada en treinta y cinco pesetas.

Inmuebles sitos en Fuencaledas.

2. Una casa en la calle de la Cantera, núm. 1, de dos pisos y de 32 metros cuadrados de superficie; linda: derecha entrando, casa de Alejandro Basteros; izquierda, granero del mismo, y espalda, herederos de Martín Arbués. Tasada en quinientas pesetas.

3. Hanega de tierra regadío en la partida "Planobuleño", que hacen 7 áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, huerto de Asunción Serrano, y por los demás linderos, monte del Estado. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4. Chozas en la misma partida que el anterior; comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente. Tasada en cien pesetas.

5. Tierra regadío en "Peñalén", de 1 hanega ó 7 áreas 15 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales monte del Estado. Tasada en cien pesetas.

6. Chozas con su pajar en la misma partida, de planta baja y un piso, cuya superficie se ignora, situada dentro de la repetida tierra regadío. Tasada en quinientas pesetas.

7. Nueve hanegas de tierra regadío, secano e inculta, en "Gabarderas", que hacen 64 áreas 35 centiáreas, que linda: por los cuatro puntos cardinales monte del Estado. Tasada en doscientas pesetas.

8. Un huerto cultivado, secano en la partida de "Casa"; de 1 almud ó 60 centiáreas; linda: derecha entrando, casa de José y Francisco Estallo; izquierda, monte del Estado, y espalda, tierras de Martín Arbués. Tasado en cincuenta pesetas.

De los inmuebles sólo se subastan dos terceras partes indivisas.

Juzgados militares

Núm. 6.682.

BELCHITE

DIESTRE IRANZO (Ramón), natural de Lécera (provincia de Zaragoza), casado, profesión labrador, de 30 años de edad, hijo de José y María, nació el 26 de mayo de 1909. Señales particulares: Estatura regular, pelo negro, cara ancha, barba poblada, color sano; domiciliado últimamente en Lécera, procesado por el delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el núm. 238, 2.º, del Código de Justicia Militar, comparecerá en el término de diez días ante D. Joaquín Aguirre Cárdenas, Oficial 1.º del C. S. M., Juez militar de Belchite, con residencia en Zaragoza (Paseo de la Independencia, núm. 10, piso 2.º).

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez Militar, Joaquín Aguirre.

Juzgados municipales

Núm. 6.614.

ATECA

D. José María Velilla Requeno, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Ateca (Zaragoza);

En virtud del presente, hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Ateca, a 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. D. José M.ª Velilla Requeno, Juez municipal suplente en funciones; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, por lesiones causadas a Félix Martín

HAGO SABER: Que el día tres de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Cese 25 ls) y en el Municipal de FUENCALBERAS, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo JOSE Y FRANCISCO ESTALLO LUNA, en expediente nº 244 de 1.939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al Tratado del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

F. Solano
Antoni
Juan Pérez

BIENES QUE SE SUBASTAN.
BUNDES.-

1º.- Una casa usada en su solar. Tasada en 35 pesetas

INMUEBLES SITIOS DE FUENCALBERAS.-

2º.- Una casa en la calle de la Cantina número 1 de dos pisos y de 22 metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando casa de Alejandro Bastura, izquierda primero del mismo y espaldas herederos de Martín arbores tasada en 500 pesetas

3º.- Finca de tierra regadio en la partida Planobuero, que hacen 7 áreas y 15 centiáreas linda Norte huerto de Asunción Serrano y por los demás linderos Norte del Estado tasada en 400 pesetas

4º.- Chosa en la misma partida que en anterior, comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente, tasada en 100 pesetas

5º.- Tierra regadio en Peñalen de 1 fanega o 7 áreas 15 centiáreas linda por los cuatro puntos cardinales Norte del Estado tasada en 100 pesetas

6º.- Chosa con su pajar en la misma partida, de planta baja y un piso cuya superficie se ignora; situada dentro de la repartida de tierra regadio. Tasada en 300 pesetas

7º.- Nueva finca de tierra regadio secano e inculta, en Cabardera, que hacen 64 áreas 35 centiáreas linda por los cuatro puntos cardinales Norte del Estado tasada en 200 pesetas

8º.- Un huerto cultivo secano en la partida de Cese, de un alud o 60 centiáreas linda derecha entrando casa de Jose y Francisco Estallo izquierda Norte del Estado y espaldas tierras de Martín arbores tasada en 50 pesetas

De los inmuebles solo se subastan los terceros partes indicadas

DILIGENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- La extiendo yo el Secretario
para hacer constar que el precedente edicto ha sido expuesto al público
en el tablon de anuncios de éste Juzgado, en el dia de la fecha. doy fé

Felix

OTRA.- En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta. La
extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente edicto
ha estado expuesto al publico en el tablon de anuncios de este Juzga-
gado desde el dia que se dice en la precedente diligencia hasta el dia
de la fecha.- doy fé

Felix

ACTA DE SUBASTA SIN EFECTO.- En Zaragoza a tres de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta.- El Sr. Don Felix Solano Costa, Juez de Primera
Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politi-
cas, se constituye en audiencia pública a la hora señalada con el fin
de proceder a la celebración de la subasta anunciada en este expediente
con asistencia del Alguacil Rafael Gracia Valero, y de mi el Secretario
y dadas voces por dicho Alguacil, llamando licitadores, transcurrieron
mas de quince minutos sin que compareciera ninguno, por lo que se dió
el acto por terminado sin efecto, levantandose la presente que firman
S.S. y el Alguacil de que doy fé.-

Solano

Rafael Gracia Valero
Juan Felix

DON FELIX SOLANO COSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

HAGO SABER: Que el día tres de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25 1ª) y en el Municipal de FUENCALDERAS, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo JOSE Y FRANCISCO ESTALLO LUNA, en expediente nº 244 de 1,939, que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Felix Solano
Antoni y Jaime Berg

BIENES QUE SE SUBASTAN.
MUEBLES.-

1ª.- Una cama usada con su somier. Tasada en 35 pesetas

INMUEBLES SILOS EN FUENCALDERAS.-

2ª.- Una casa en la calle de la Cantara numero 1 de dos pisos y de 32 metros cuadrados de superficie, linda derecha entranda casa de Alejandro Bastaros, izquierda granero del mismo y espalda herederos de Martin Arbues Tasada en 500 pesetas

3ª.- Fanega de tierra regadio en la partida Planobulero, que hacen 7 áreas y 15 centiáreas linda Norte huerto de Asunción Serrano y por los demas linderos monte del Estado Tasada en 400 pesetas

4ª.- Choza en la misma partida que el anterior, comprendida dentro de los linderos de la dicha finca precedente, Tasada en 100 pesetas

5ª.- Tierra regadio en Poñalen de 1 fanega o 7 áreas 15 centiáreas linda por los cuatro puntos cardinales monte del Estado Tasada en 100 pesetas

6ª.- Choza con su pajar en la misma partida, de planta baja y un piso cuya superficie se ignora; situada dentro de la repetida tierra regadio. Tasada en 500 pesetas

7ª.- Nueve fanegas de tierra regadio secano e inculca, en Gabarderas, que hacen 64 áreas 35 centiáreas linda por los cuatro puntos cardinales monte del Estado Tasada en 200 pesetas

8ª.- Un huerto cultivo secano en la partida de Casa, de un alnudo o 60 centiáreas linda derecha entranda casa de Jose y Francisco Estallo izquierda monte del Estado y espalda tierras de Martin Arbues Tasada en 50 pesetas

De los inmuebles solo se subastan los terceros partes indivisa

Videncia } Fuencalderas cinco Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Ans de la Victoria
 Juez Sr. } Por recibido el Edicto que va por cabeza, del Sr. Juez de 1.ª instancia
 Castán } e Instrucción, especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Cumplase
 en tanto por dicha autoridad de ordena, y verificado que sea desmenuse
 a su procedencia



Comandado y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe
 El Juez municipal
 José Castán
 Manuel Corderas Jro.

Diligencia de
 fijación de Edicto

Para hacer constar que hoy día cinco de Noviembre, he
 sido expuesto en el Tablon de Anuncios de este Juzgado, el
 Edicto de Subasta que se acompaña, hasta el día tres de Febrero
 proximo venidero y hora de las once, de esta mañana, fecha en que se
 verificara dicha subasta, en las condiciones fijadas en el mismo,
 respecto a los bienes que en el mencionado Edicto se relacionan, y
 de todo ello como Secretario doy fe

Manuel Corderas Jro.

Diligencia de
 requerimiento pa
 ra la presentación
 de Titulos

Hoy día seis de Noviembre, yo el secretario teniendo presente
 en los estrados de este Juzgado, al vecino de este pueblo Juan
 Bautista Pastor, cuñado de los inculcados José y Francisco
 Estallo, le notifiqué la parte que a él le compete, requiriéndole
 para que en el término de seis días entregue a este Juzgado los Ti
 tulos de propiedad de las fincas embargadas a sus referidos cuñados,
 bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasara el perjuicio que ha
 lugar, quedó enterado y momento no puede entregar ningún titulo de
 propiedad por que nos tiene en duda si existen, no firma por no saber lo
 hace a su ruego el testigo José Arbués, de que doy fe



El Juez municipal.
 José Castán
 Manuel Corderas Jro.



Diligencia para que rinda Cuenta la Comisión Administradora } En el referido día seis de Noviembre so el Secretario teniente,
presente en los estrados de este Juzgado al Sr. Alcalde, Pre-
sidente D. José Colvies Arnal, como encargado de la adminis-
tración de los bienes embargados a los inculpados, José y Francisco Estallo,
le notifique la parte del Exhorto que a él le corresponde, requiriéndole
para que rinda Cuentas respecto a la administración de los bienes embargados
a los inculpados José y Francisco Estallo. Una, remitido al Juzgado Es-
pecial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, el saldo resultante por
 giro postal y con cargo a dichos inculpados, quedó enterada y manifiesta
cumplida cuanto se le ordena oportunamente, y como Comisario
el Secretario le que certifique

El Presidente de la Junta
de administración de bienes

Manuel Colvies Arnal

Pari arbris

Diligencia de Verimon } Cumplimiento se remite a la procedencia para sus efectos
doz fe

Zaragoza 7 Diciembre 1939
Manuel Colvies Arnal

Acto de Segunda Subasta.

En el pueblo de Fuencalderas a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta, y siendo la hora de las once, el Sr. Juez D.^o José Castán Viniés Juez municipal del mismo, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del Pregonero D.^o José Santamaria, mando dar principio al Acto de la Segunda Subasta, señalada para este día, y ha siendo anunciado al público dicho Pregonero en la forma acostumbrada de que iba a celebrarse la subasta anunciada de los bienes que se relacionan en el Edicto puesto de manifiesto, embargados a los fugados de este pueblo hermanos José y Francisco Estala Luna, advirtiéndole a los licitadores, que para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable la consignación del 5^o del valor de los bienes, que las fincas no estén inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por tanto, la existencia de las cargas, que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación deducido el tercio de rebaja con que se anuncia la subasta. De los inmuebles solo se subastarán las dos terceras partes indivisas.

Acto seguido se presentaron las proposiciones siguientes:

1 ^a	De D. ^o Juan Bautista Pastor, por la Cerna y el Somier	
	Ofrece la suma de	Practas - 25.00
2 ^a	Del mismo. Por la tierra regadío en "Planobulero"	178.00
4 ^a	Del mismo. Por la Chozera situada dentro de la misma finca	50.00
5 ^a	Del mismo. Por la tierra regadío en "Peñalón"	45.00
		<u>Total p^{tas}. 298.00</u>

Que está conforme en todas las condiciones que se mencionan en el Edicto de subasta y que ha depositado en este Juzgado la cantidad antes referida.

Sobre los demás inmuebles no se ha presentado proposición ninguna.

Y siendo la una de la tarde, el Sr. Juez D.^o ha terminado el acto que firma con el Pregonero, no lo hace el proponente por no saber, de que yo el Secretario certifique.



Juez municipal
José Castán

Al Pregonero
José Santamaria

Nombrado
Manuel Colera Frío

Diligencia de { Hecho la segunda subasta segun se ordena se remata
vehacion } estas diligencias a su procedencia para sus efectos, doy fe
Fuencalderas 31 febrero 1910
Manuel Castanar

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL }
SEÑOR SOLANO.-

En Zaragoza a diez y siete de -
Febrero de mil novecientos cua-
renta.-

El precedente despacho cumplimentado, unase a la pieza de su razón; y cubriendo las cantidades ofrecidas el precio mínimo con que se anunció la subasta, se adjudica al rematante, el remate efectuado en la misma, librandose a fin de que sea requerido de pago por término de quinto dia, -- despacho al Juzgado Municipal de Fuencalderas; y consignado que sea el precio del remate, dese cuenta.-

Lo provee y firma S.S.ª. doy fe.-

M./

Solano

Ante mí.-

Juan Rey

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fe.ª

Rey

Vidua Juncalderas siete Mero mil novecientos cuarenta

Juez Sr Costas Por recibido el Exhorto que va por cabeza del Sr Juez de instrucción especial de Responsabilidad Política, Dⁿ Felix Solano Costa, cumplida cuenta por dicha autoridad se ordena referente a la adjudicación de bienes en segunda subasta a Juan Bautista Pastor, dimenantes del expediente n^o 214 de 1939 instruido contra los hermanos José y Francisco Estallo, y cumplido que sea cuenta se intenta devolvase en su procedencia

Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Dⁿ Jose Castán Visús, de que yo el secretario doy fe



El Juez municipal
José Castán

P. S. M.
Manuel Cedeno

Requerimiento al rematante

En el mismo día o el secretario, teniendo presente en Juan Bautista Pastor los extractos de este Juzgado al rematante en segunda subasta de bienes dimenantes del expediente n^o 214 de 1939 instruido contra José y Francisco Estallo, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, Juan Bautista Pastor, le notifiqué por íntegra lectura el referido Exhorto, requiriéndole para que en el termino del 5^o día, compare en este Juzgado la suma de 298 pesetas, importe del remate efectuado por él en dichos bienes, de los que constan en el citado expediente, quedó enterado y en este mismo acto hizo entrega de la cantidad total antes mencionada, mas el giro, que en este día se remite íntegra a ese Juzgado Superior para sus efectos, esperando el aviso de haberse recibido, juntamente con el documento que se tenga que entregar al interenado en caso necesario, no firma el rematante por no



Saber, lo hace un testigo a su ruego; la mencionada suma
se remite por giro postal de esta fecha, de todo ello
como Secretario de fe

El remittente
a su ruego por no saber lo hace
el testigo

Manuel Cordero hijo

José Santamaria

Diligencia } Complimentado cuento se ordena se devuelva a via
de premios } procediendo en correo de este dia de fe

Fuencalderas 7 de Enero de 1960.

Manuel Cordero hijo



A U T O .- En Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.-

El anterior despacho cumplimentado unase a sus antecedentes, ingresese la cantidad remitida en la Delegación de Hacienda y en la cuenta especial.

RESULTANDO .- Que seguidos por sus tramites procedimiento ejecutivo contra los inculpados José y Francisco Estallo luna, vecinos de Fuencalderas, para la exacción de la cantidad de 2,000 pesetas impuestas como sanción por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se decretó el embargo de los bienes de la propiedad de los inculpados, y entre otros los siguientes: Una cama con su somier, tasada en treinta y cinco pesetas; las dos terceras partes indivises de las siguientes fincas, Una casa en la calle de la Canteras número 1, de dos pisos y de treinta y dos metros cuadrados de superficie, linda a derecha entrando casa de Alejandro Bastaros; izquierda granero del mismo, y espalda herederos de Martín Arabues, tasada en 500 Ptas.

Hanega de tierra, en la partida Planobulero, que hacen siete áreas quince centiáreas, linda al Norte, huerto de Asunción Serrano; espaldas los demas lindaros montes del Estado. tasado en 400 Ptas

Chozas en la misma partida, que el anterior comprendida dentro de los linderos de dicha finca precedente. tasado en 100 Ptas

Tierra regadio en Pañalen de una hanega, o siete áreas, quince centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con montes del Estado, tasado en 100 Ptas.

Chozas con su pajar, en la misma partida, de planta baja y un piso cuya superficie se ignora, situada dentro de la repetida tierra -- regadio, tasada en 500 Ptas.

Nueve hanegas de tierra regadio secano, e incultas, en Galaharder, que hacen sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con montes del Estado, Tasado en 200 Ptas.

Un huerto cultivo secano, en la partida de Casa, de un almud o sesenta centiáreas, linda a derecha entrando casa de José y Francisco Estallo; izquierda monte del Estado y espalda tierras de Martín Arabues. tasado en 50 Ptas

No ~~están~~ inscritas en el Registro de la Propiedad y no consta la forma de adquisición por los inculpados de las mismas.

RESULTANDO .- Que celebrada la primera subasta en este Juzgado y en el Municipal de Fuencalderas, quedó desierta; y anunciada la segunda con un tercio de rebaja para el día tres de febrero pasado no concurrió a este Juzgado licitador alguno, ofreciéndose en el Juzgado de Fuencalderas por el unico postor D. Juan Bautista Pastor, lo siguiente: Por la cama y somier veinticinco pesetas; por la hanega de tierra en la partida de Planobulero que hace siete áreas, quince centiáreas lindante al Norte, con el huerto de Asunción Serrano, y por los demas linderos con montes del Estado, ciento setenta y ocho Ptas por la choza en la misma partida que la anteriores comprendida dentro de los linderos de dicha finca precedente, cincuenta pesetas. por la tierra regadio en Pañalen, de siete áreas, quince centiáreas lindante por los cuatro puntos cardinales con monte del Estado, cuarenta y cinco pesetas;

RESOLVIENDO .- Que por haber cubierto el precio de tasación las cantidades ofrecidas por cada una de las fincas descritas precedentemente es decir el tercio de rebaja conque se hacia la subasta se adjudicó el remate al Sr. Bautista Pastor vecino de Fuencalderas, quien requerido de pago lo verifico en tiempo oportuno

CONSIDERANDO .- Que verificado el remate y consignado su precio se está en el caso de dictar auto aprobandolo, de acuerdo con lo que dispone el parrafo tercero del apartado d) del articulo 68 de la Ley de Responsabilidades Politicas, y que es titulo suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio de dicho auto segun determina el precepto antes citado.

VISTOS los preceptos legales que se invocan y demas de general aplicación al caso presente

Se aprueba el remate efectuado por el Sr. Juan Bautista Pastor en la presente pieza

y las fincas descritas en el segundo de los resultandos de esta resolución; expídase testimonio por el Secretario del presente auto que se entregará al interesado a fin de que le sirva de título suficiente, de los bienes ya descritos los que se pondrán a su disposición dando para ello la orden al administrador, luego que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto correspondiente para lo cual se librará en su día orden con los insertos necesarios al Sr Juez Municipal de Fuenaldaderas, y elevese consulta respecto de las fincas no adjudicadas a la Jefatura Superior Administrativa de acuerdo con el artº 68 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así lo provee manda y firma El Sr. Don Felia Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, doy fé

Felia Solano Costa
Porte mi
Juan Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado doy fe.

J Rey



PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 554 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Res. Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes
Calderilla
En junto	298-00

(Sello de la Oficina)



Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de doscientas noventa y ocho pts por responsabilidad contra Jose y Francisco Estalló Luna exp 244

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 6 abril 1,940
El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

Sentado en Contabilidad el día de de 19.....
al núm. 391 del Registro de entrada de caudales,

Signatura núm. 3-B

*3258
Fuencaldes*

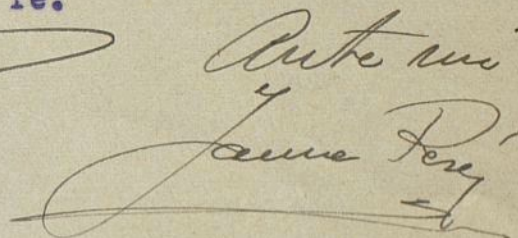
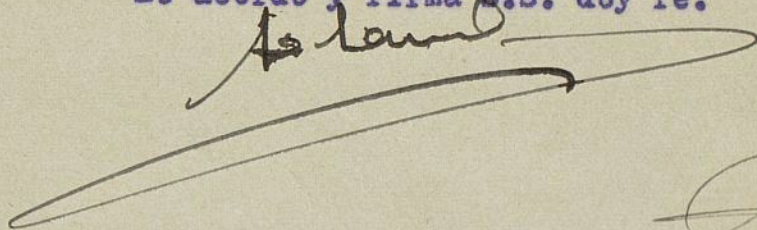
PROVINENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

SEÑOR SOLANO OSTA.

Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizada, remitiendo certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la Orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo acordó y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA/ seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé



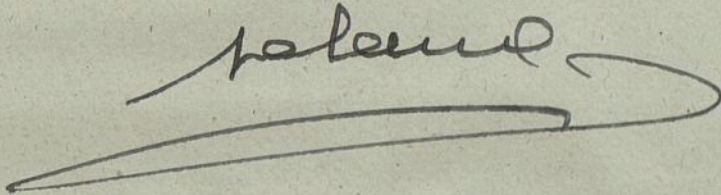
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

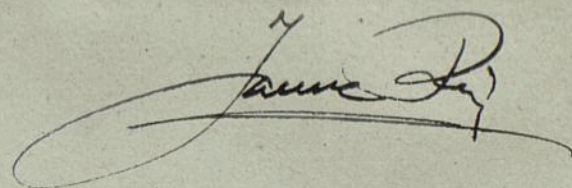
Zaragoza. **veintidos de junio de mil novecientos cuarenta.-**

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días **primeros de septiembre** de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el **cuatro** por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de *Fuencaldaf*

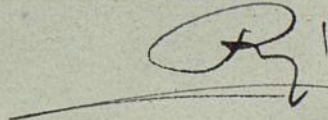
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia **seguidamente se cumplió lo acordado doy fé**



1965

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Fuencaldaras
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 244 contra
Jose y Francisco Estallo Luna
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos de junio de de mil
novecientos cuarenta.



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados
en este expediente D. Sr Alcalde y Cura Espoco

para que en los días primeros de septiembre de cada año remita a este
Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta
razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde
se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten,
acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos
realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4% por ciento
de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las
fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de
tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cui-
dará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de
frutos o rentas que corresponden al inculcado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por
tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspon-
dientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a éste Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administran, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

Pro

Videncia, Fuencalderas 31 Julio de 1910

Juez Sr. } Por recibido el Exorto que va por cabeza cumplene
Castom } cuento en el de interes sobre la terminacion de fondos al
Juzgado Especial de Responsabilidades Politicas de Navarra
precedente a los Comandos de las Lincas. embarcadas de
los fugados Jose y Francisco Estallo Lima, para cuyo
efecto se hace la notificacion y requerimiento, al Sr.
Alcalde y Cura Párroco de este pueblo, segun se ordena
al mencionado fin

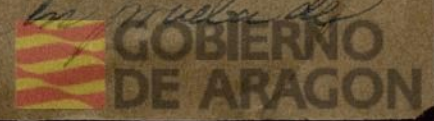
Lo mando y firma el Sr. Juez de que doy fe.

El Juez Municipal
Jose Castan

J. P. S. N.
Manuel Gilman



Notificacion y requerimiento
Con el mismo dia yo el Sr. Juez de que doy fe
presentes en los estrados de este Juzgado, al Sr. Alcalde
y Cura Párroco de este pueblo, el 1º como Administrador
y el 2º como Depositario de los bienes embargados a los
fugados Jose y Francisco Estallo Lima, les notifique por
virtud de lo que el Exorto que va por cabeza, y les requeri
para que a la mayor brevedad remitan al Juzgado
Especial de Responsabilidades Politicas de Navarra, los
fondos que obren en su poder, correspondientes a los
Comandos de las Lincas de dichos fugados, deduciendo
de los mismos el importe de los recibos de Contribucion
y otros pagos que hayan tenido que realizar, quedandon
entendidos y comprometidos que seguidamente cum
pliran con dichos mandatos, en pueblo de



No firmen de que doy fe
El Alcaide El Cura Párroco
Poni Arbriz Agando Fricas

Diligencia y Comprobado cuenta se ordena se levante
de remision ya su procedencia, con liquidación y fondos
según se ordena, en como de este día, doy fe

Biel 5 Agosto de 1960
Manuel C. [Signature]

Pueblo de Tenealderos.

Cuenta firmada que rinde el Alcalde administrador Judicial D. José Carlos Corral, de los bienes embargados a los fugados José y Francisco Estrella Lima vecinos de este pueblo, según pieza separada n.º correspondiente a los años 1938 y 1939

<u>Fecha - onida =</u>	<u>Ingresos -</u> <u>Concepto -</u>	<u>Pes. - Cts</u> <u>Cantidad</u>
1938	1 fanega tierra regadio en Plemabulero	} 30.00
"	1 choza dentro de la misma finca	
"	1 huerto regadio en Penálen	
1939	Recibido por arrendo de las fincas ya mencionadas	30.00
Las expresadas fincas no han sido arrendadas más tiempo que los años que se mencionaron		
Sumam los ingresos \$ 60.00		

1940 Las fincas antes relacionadas, fueron adjudicadas en subasta el 3 de Febrero del corriente año al vecino de este pueblo Juan Bautista Pastor

Fincas que no fueron arrendadas a nadie desde que se practicaron los embargos, y que no han sido adjudicadas en la subasta que se anunció

- 1 casa calle Camera n.º 1
- 1 huerto Secano junto a casa
- 1 choza en Penálen
- huerto finca tierra cultivo Secano i muela

} No fueron arrendadas ni adjudicadas a nadie

Otros ingresos

Porcentaje

Gastos

Se acompañan Recibo contribucion años 1938-39 = 45.95
 Por premio de impuestos 1/2 por ciento 2.50
 Por importe del giro postal para mandos de la finca 1.50
 Total 49.95



<u>Resumen</u>	<u>P^s</u>	<u>Cts.</u>
Suman los ingresos	60	00
Suman los gastos	48	85

Saldo que se remite por giro postal de
esta letra al Juzgado Especial de Responsa-
bilidades Político en Teragona } S.S. 15.

Teragona a las 31 Julio de 1960.

El Administrador.
Poni Arbués

Diligencia } Para hacer constar que hoy cinco de agosto
se remite a su superior centro los fondos antes
en poder del Administrador de dichas fincas, por
valor de 11 pesetas 15 Centimos, así como también los
recibos de contribución pagados durante los años 1938
y 1939, durante cuyo tiempo estuvieron exonerados
de todo ello por su parte.

El Registrador
Manuel López



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, amillarada.

III Año Triunfal 1938.

SEGUNDO SEMESTRE
JULIO A DICIEMBRE

Provincia **ZARAGOZA**

Municipio **Fuencalderas**

Núm. de la lista cobratoria **27**

He recibido de Don Castán Sebastián 76^o la cantidad de once pesetas 20

céntimos, que le corresponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo correspondiente al primer semestre.

A _____ de _____ de 1938.

El Recaudador,

III Año Triunfal

Son ~~10~~ ptas. 20 cents.

N. Arceles

Calle de _____ num. _____ piso _____



GOBIERNO DE ARAGON



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, amillarada.

II Año Triunfal 1938.

PRIMER SEMESTRE
ENERO A JUNIO

Provincia **ZARAGOZA**

Municipio **Fuencalderas**

Núm. de la lista cobratoria **27**

He recibido de Don Castan Sebastian 76^o la cantidad
de once ptas. 19 cénts., que le corres-
ponde pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación: Pesetas.

RIQUEZA IMPONIBLE 111'00
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL 22'29

Coefficientes aplicados a la riqueza imponible.

Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza

Suman estos coeficientes

Aumento por fallidos etc.
Baja por indemnizaciones, etc.
Recargo transitorio, _____ por 100.
Para obrero, _____ por 100.

Coefficiente total aplicado

Importe de la contribución en el semestre 11'19

A _____ de _____ de 1938.

II Año Triunfal

El Recaudador,

N. Arceán

Son 11 ptas. 19 cents.

Calle de _____

núm. _____



GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Provincia de Zaragoza

Pueblo

BUENCALDERAS

N.º de orden 27

AÑOS 1939 40

Año de 1940

Repartimiento sobre Plagas del Campo

He recibido de D. Casimiro Sebastian H^o
la cantidad indicada, por la cuota señalada en el repartimiento del corriente
año, según el art. 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

Líquido imponible

Pesetas

Cts.

111

Cuota 0'50 por 100

1 11

a de Julio de 1940

El Recaudador,

Son 1 Ptas. 11 Cts.

Calle



 GOBIERNO DE ARAGON



Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA

AMILLARADA

Año 1940

SEGUNDO SEMESTRE

Julio a Diciembre

Provincia

ZARAGOZA

Municipio

Buencalderas

Núm. de la lista cobratoria

27

He recibido de D. *Jos Sebastian Castan* la cantidad de *once* pesetas *veintitres* céntimos, que le corresponde

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer semestre.

A *29* de *Junio* de 1940.

El Recaudador,

Són *11* pesetas *23* cénts.

Calle de

núm. piso



GOBIERNO DE ARAGON



Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA
AMILLARADA
Año 1940
PRIMER SEMESTRE
Enero a Junio

Provincia **ZARAGOZ** Municipio **Fuencalderas**

Núm. de la lista cobratoria **87**

He recibido de D. **Juan Sebastian Castan** la cantidad de **once**
pesetas **veintidos** céntimos, que le corresponde

pagar en el citado semestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

RIQUEZA IMPONIBLE	<u>11'00</u>
TOTAL contribución anual	<u>22'45</u>

Coefficientes aplicados a la riqueza imponible Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza
Suman estos coeficientes	
Aumento por fallidos, etc.
Baja por indemnizaciones, etc.
Recargo transitorio, por 100
Paro obrero, por 100
Coeficiente total aplicado	

Importe de la Contribución en el semestre 11'22

A **29** de **Julio** de 1940.

Año de la Victoria.

El Recaudador,

Son **11** pesetas **22** céntos. Calle de num. **11** piso



FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

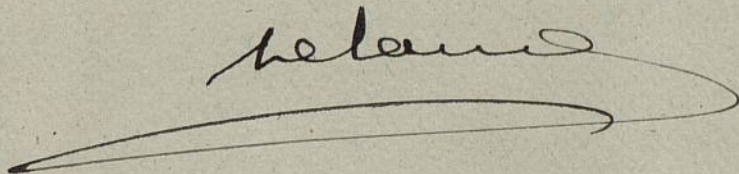
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

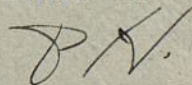
Zaragoza siete agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

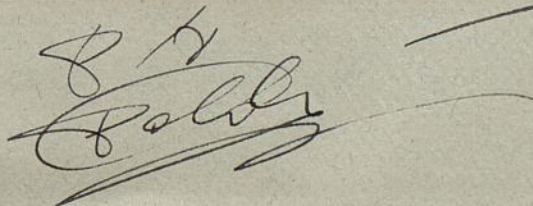
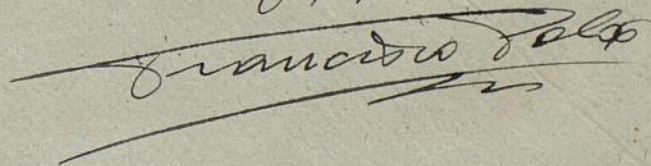
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º 96 de Ptas.

Procedencia: de Trencadras

Remitente: Jose Goluis Arpa

Domicilio: Opimias, Alcañada

Fecha de emisión: Bil 6 Agosto 1940.

SELLO DE FECHAS



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve agosto mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, la cantidad recibida ingresese en la Delegación de Hacienda Cuenta Especial, oficiando a tal efecto al Illtmo. Sr. Delegado de la misma y una vez verificada la entrega material dese cuenta.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

[Large horizontal flourish]

Ante m'

8/10

Francisco P...

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

8/10
Solano



GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PÚBLICA



PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 286 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Pol
ticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	<u>11'15</u>
Calderilla	
En junto	<u>11'15</u>

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de once ptas con quince cents por resp. contra Jose y Franco Estallo Luna exp. 244



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD.

El Jefe de Contabilidad,

Intervenidos:
El Interventor,
[Signature]

[Signature]

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 634 del Registro de entrada de caudales:

Signatura núm. 3-B



Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos cuarent

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

M/

Solano

Ante mí

P/N

Francisco Pol

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado do y fe.

Pol

Requisitos de credito por la presente que con este
pedro y por orden del Ayuntamiento de Juen-
tealdea se hizo orden para que se requie-
re al administrador judicial de la Gre-
ner multa cuantas cosas y de las habido
vedas, bajo los apercibimientos legales y
multa de 50 pts. - J. Masque 21 Mayo 1944
duy fe

P. M.
P. M.



4244



SAN MIGUEL, 48
TELÉFONO 5134

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 12183

Núm. del Anterior 3258

Núm. del Juzgado 244

Contra

Jose y Francisco Estallo
Luna

vecino de

Fuencalderas

cantidad

de sancion: 1.000 ptas
cada uno
Administrador

Sr. Alcalde y Cura Parroco

Fecha de rendición de cuentas

1º Septiembre

El Administrador Judicial cuya referen-
cia queda hecha al margen, debía rendir
cuentas de su administración y remitir los
saldos que obraran en su poder, en las
fechas que también se alude, para lo que
estaba requerido en forma.

No les excusará en modo alguno la ca-
rencia de fondos ni la naturaleza de los
bienes, pues para cada clase de estos tie-
nen normas que cumplir aunque sean
muebles, semovientes o porciones indi-
visas de fincas o derechos, lo que admi-
nistren.

En consecuencia, se servirá Vd. reque-
rirlo para que antes de ^{diez días} finalizar el mes co-
rriente, rinda cuentas, como tienen ordena-
do o participe el estado de los bienes o
derechos, en la inteligencia que el próxi-
mo día 1º del mes que sigue se dará cuen-
ta al Sr. Fiscal de esta Audiencia para
exigirle la responsabilidad en que haya
podido incurrir por desobediencia grave
y reiterada o quebrantamiento de depó-
sito, según los casos. Y se le impondra
una multa de 50 ptas.

La presente la devolverá cumplimenta-
da a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 Marzo de 1941

EL JUEZ CIVIL ESPECIAL

[Firma manuscrita]

!! VIVA FRANCO !!
!! ARRIBA ESPAÑA !!



Sr. Juez Municipal de Fuencalderas

Viducera } Fuencalderas 25 Mayo de 1961

Juez Jr } Por recibido el oficio que va por cabeza
Castan } del Sr. Juez de Responsabilidades Políticas
de Torreciudad, Sr. Félix Solano, cumplase cuanto
en el mismo se ordena, requiriendo al Sr.
Alcalde y Sr. Cura, para que rindan
cuentas de su gestión sobre los bienes de
José y Francisco Estallo Luna, y cumpli-
mestado que sea devuelto a su proce-
dencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez
Don José Castan Vides, doy fe



El Juez municipal
José Castan
P. J. M.
Manuel Castellanos Juez

Notificación }
requerimiento } En el mismo día yo el letrado
de este Juzgado al Sr. Juez Don José Cu-
brás Arnal, y al Sr. Cura de esta localidad
Don Alejandro Ercas Administradores de los bienes
que no fueron vendidos de los penados José
y Francisco Estallo Luna, les notifique

por integra lectura el oficio que enca-
beza estas diligencias para que rindam
Cuentas de dichos bienes segun se ordena
quienes enterados y requeridos que fueron
manifestaron que las mencionadas fin-
cas, no estan arrendadas, y que opor-
tunamente rindiam Cuentas de su
gestion, pues nada tienen que abo-
nar por no haber sido arrendadas
y firman de que certifico
de Alcalde de la Curia
Por Carlos de Aljau de los

Manuel Cordero Pro

Diligencia de remision } Cumplimentado se devuelve a la
procedencia por haber
Huelcalderas 30 Nov 1961
Manuel Cordero Pro

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y seis abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y dirijase orden al Juzgado de "uencalderas para que cesen en su cargo de administradores los Srs. Alcalde y Cura Parroco, se nombre nuevo administrador judicial de las fincas embargadas cuya primera misión será dar estas en arrendamiento a precio fijo cuyos importes remitirá en los dias primeros de enero de cada año y caso de comprobarse que alguien haya usufructuado o utilizado las fincas y tierras embargadas procurando obtener de las mismas el rendimiento logico de producción.

Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Seo



GOBIERNO
DE ARAGON

~~Cigarras~~ Seguidamente se cumple
lo mandado de S. M.

De
pelo



GOBIERNO
DE ARAGON

13/25
240/5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de ~~Tuencaldoras~~.....

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 244 contra Jose y Francisco Estallo Luna en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y seis abril de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que en vista de lo manifestado por el Sr Alcalde de esa localidad y Sr Cura Parroco por providencia de hoy se ha acordado cesen inmediatamente en su cargo de administradores judiciales de las fincas embargadas a los inculcados arriba expresados nombrándose en su lugar nuevo administrador que lo sera persona de reconocida solvencia y moralidad cuya primera mision sera dar las fincas en arrendamiento a precio fijo anual cuyos importes remitira en los dias primeros de enero de cada año. Que por ese Juzgado municipal se compruebe si alguien ha utilizado o usufructuado las tierras y fincas embargadas y en su caso se le requiera para que sin excusa ni pretexto alguno y sea quien fuere el que el usufructuante deb. la renta correspondiente a las mismas con arreglo al producto logico que haya obtenido

Videncia de Fuenca Calderas 19 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.
Fuenca } Por recibida la Carta Orden que va por cabeza del
Castellón } Sr. Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas
de Logroña D. Teófilo Salero Costa, cumplan cuantos en
la misma se ordena, notifíquese al Sr. Alcalde y Sr. Cura
parruco de esta localidad, su cese como administradores
judiciales de los bienes embargados a los inculpados José y
Francisco Estallo Luna, nombrando en su lugar, para el
replido cargo, a persona solvente y de moralidad, de
este pueblo, siendo su primera misión dar las fincas en
arriendo por un precio fijo al año y cuyos importes remita
tra a dicha Repenitencia, en los primeros días de cada
año. Cumplase los demás extremos que se mencionan y
hecho, devolverse a su procedencia.

Lo mandado y firmado el Sr. Juez municipal D. José Castellón
Vizca, de que yo el Secretario certifico.



Juez municipal
José Castellón

J. S. M.
Manuel Castellón Puro

Notificación a los Jtes. } En el mismo día yo el Secretario, teniendo
alcalde y Sr. Cura Parruco, el } presente en los estrados de este Juzgado a
ces como administradores } los Jtes. Alcalde D. José Corbuel Arnal
Judiciales de los bienes em } y Sr. Cura parruco D. Alejandro Encas Garcia
bargados a los Estallos } de esta localidad, les notifiqué por íntegra lectura el con-
tenido del Decreto que va por cabeza, haciéndoles saber que
don relevados desde esta fecha, en el campo de administrado-
res judiciales de los bienes embargados a los inculpados José
y Francisco Estallo Luna, para cuyo cargo será nombrado

Otra persona de esta localidad, en este mismo dia, quise
se hara cargo de dichos bienes embargados en concepto de
Cedministrador, siendo su primera fincion en arrendarlos
a precio fijo por anualidades, y rendir cuentas en los primeros
dias de Mayo de cada Año, a la Jn. p. n. n. n.; quedamos en-
terados de tu Cex en dicho cargo y firmar de que
yo el Secretario doy fe

Los que cesen como Cedministrador
de los bienes embargados a Torre y Froncial
Estallo Lima

José Arbujo Manuel Garcia Parca

Manuel Garcia Parca

Nombramiento de J. en el pueblo de Truncalabras a veintidos de
nuevo Administrador { Abril de mil novecientos cuarenta y uno, mesa
judicial

citacion compareció en los estrados de este Juzgado
el vecino de este pueblo, Francisco Pastors mayor de
edad, casado, labrador, y de este domicilio persona de reconoc-
cida solvencia y moralidad, a quien yo el Secretario le notifiqué
por integra letra la providencia precedente y lehorto que va por
cabeza, haciéndole saber que era nombrado Administrador ju-
dicial de los bienes embargados a los inculpados José y Fran-
cisco Estallo Lima que son los siguientes. = una Casa calle
de la Cruzera h. 1 = un huerto Secano junto a la Casa =
una Chozca con su Pajar, en la parrida de Penaten = un
fanegas tierra Cultivo e inculto en Galabarderas, siendo su
indición en darlas en arriendo a precio fijo



GOBIERNO
DE ARAGON

mitir su importe en los primeros dias de Enero, al Sr.
Juez de responsabilidades Politicas en Teruel Sr. Felix de
Lamo Costa, quedo enterado, acepto el cargo, se hizo cargo de
dichos bienes, y manifestó haria lo posible por cumplir su
cometido, y firma de que yo el Secretario certifico

Un nuevo administrador judicial.

Manuel ~~Castan~~ ~~Castan~~ ~~Castan~~

Francisco Bastaros Navarro

Informe del Juez

En el citado dia veintidos, el Juez que suscribe tiene
el honor de informar a V. que los bienes embargados a los
inculpados Jose y Francisco Estallo Lema, no fueron arrestra-
dos a mucha distancia del tiempo de Administracion de la Junta
sabiente, ni tampoco, persona alguna los ha llevados en
concepto de venta, ya que ninguno los ha solicitado
bajo ningun concepto



Y firma de que doy fe
el Juez municipal
Jose Castan

El Secretario
Manuel ~~Castan~~ ~~Castan~~ ~~Castan~~

Diligencia de { Cumplimentado su efecto se ordena se devuelva
responcion } a su procedencia en correo de este dia, doy fe
Teruel, a 22 de Abril de 1911
Manuel ~~Castan~~ ~~Castan~~ ~~Castan~~

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragozacinco mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelau

Ante mí

pt

Francisco Seo

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

pt
Seo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

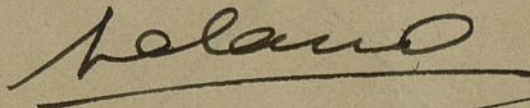
Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

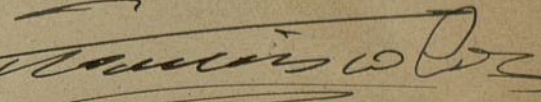
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

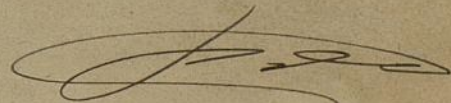
Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí





DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **ds** las actuaciones compuestas de **ds** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



2084

244

DON FELIX SOLANO COSTA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Y CIVIL
ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA:

Al Juez Municipal de Fuencalderas: HAGO SABER: que en la pieza separada dimanante del expediente que sigue en este Juzgado, contra los vecinos de ese pueblo Jose y Francisco Estallo Luna, se ha acordado dirigir a V. el presente a fin de que practique las siguientes diligencias, debiendo devolverle cumplimentado a la mayor brevedad, por tratarse el servicio encomendado de interés nacional.

Dado en Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el adjunto, digo que uno de los adjuntos testimonios que con el presente se acompañe, sea entregado a D. Juan Bautista Pastor, rematante de los bienes subastados que en él se especifican, poniendo los bienes dichos a disposición del mismo, una vez que haya acreditado el pago de los derechos reales, lo que se hara constaren diligencia en forma, y dando para ello la oportuna orden al Administrador de dichos bienes.

videncia } Fuencalderas ocho de Abril de mil novecientos cuarenta
 Juez Sr } Por recibido el duplicado Testimonio que se acompa
 Castem } ña al Exposito que va por cabeza de estas diligen
 cias, cumplida cuanto en el mismo se ordena, pague en
 trega de un ejemplar de dicho Testimonio a D. Juan
 Bautista Pastor, rematante en la subasta de los bie
 nes embargado a José y Francisco Estallo Luna, al objeto
 de que verifique el pago de los derechos Reales, y una
 vez que haya acreditado dicha circunstancia ponga
 en posesión de dichos bienes al referido Juan Bautista
 Pastor.



Lo mando y firmo el Sr. Juez municipal don J.
 de Juez municipal. Manuel Colmenero
 José Castán

Diligencia } En el mismo día se le hizo entrega del Testimonio al
 rematante de la subasta D. Juan Bautista Pastor, don J.
 Manuel Colmenero Juez

Diligencia de } En el pueblo de Fuencalderas a Veintinueve de Octubre
 Entreg. de bienes } de mil novecientos cuarenta, previa citación ante el Sr.
 Juez y de mi el secretario compareció D. Juan Bautista
 Pastor, a quien el Sr. Juez le interrogó para que mani
 festase si había satisfecho los derechos Reales, de las fin
 cas que le habían sido adjudicadas en subasta en cuatro
 de Abril último, pertenecientes al embargo hecho a los fugados
 José y Francisco Estallo Luna, a que manifestó que sí lo había
 verificado, presentando en documento de la oficina Liquidadora
 de este partido de los del Rey Católico, por el que se acredita
 haber satisfecho los derechos Reales, en 27 de Agosto del co.

Tronca una segun Carta de pago n.º 214, correspon-
diente a la Liquidacion n.º 213. del año en curso

Hallándose presente el Sr. Alcalde D. José Carbuei Arnal
Administrador de dichos bienes, y enterado de ello por el Sr.
Juez, procedió en este mismo acto, a hacerle entrega
a D.º Juan Bautista Pastor, de los bienes que le ha-
bían sido adjudicados en dicha subasta, y que se expre-
san en el Testimonio que se demuestró, haciendo constar el
remate, el haberse hecho cargo de dichos bienes, y fir-
mar las que saben perceso por los que no lo hace un
testigo a su ruego, con el Sr. Juez y Testimonio de que certifica

El Juez municipal
José Cortázar

El Administrador que hace
entrega de los bienes

José Carbuei

El remate que se entrega
de los bienes adjudicados
a ruego de Juan Bautista
Pastor que no sabe firmar lo
hace el testigo

Prudencio Maines

Manuel Cortázar

Se firmó y autorizó de nombre a su precedencia en una
de este día do fe

Tronca de 29. Octubre 1.º 110

Manuel Cortázar

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 591

Núm. del Anterior 3258

Núm. del Juzgado 244

CONTRA

José y Francisco Estallo
vecino de Luna

Fuencalderas
cantidad

~~1.000 Ptas cada uno.~~

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo dimanate del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 28 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Juez Civil, Especial

Felix Tolano

ILMO.S. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Zaragoza
=====

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *22* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *3258*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *José y Francisco*
Estallo Luna a los fines que tiene interesados.

J. J. Santandreu



E. 1.980.696

R. Politicas

Nº en la Audiencia 3258

Ed en el Juzgado 26

Contra

José y Francisco Estallo

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen.

Dios gue. a V.S.I.ms.as.

Sos del Rey Catolico, a 17 de Enero de 1944

*Recibido
el 4-2-44*



Tomás Castro

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial ZARAGOZA

D. José García Varin, Secretario interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

LEY FE: Que en el expediente que se dirá se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

Auto del Juez ojerter Sr. Salvo } Sos del Rey Católico, a diez y siete
Bonafonte _____ te de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas, fué incoado con fecha 29 de Septiembre de 1937, en virtud de orden de la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 21 de igual mes y año, contra José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas, trabandose embargo sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad para asegurar las responsabilidades que le fueran impuestas las cuales se fijaron en dos mil, pesetas, mil a cada uno, apareciendo del ramo separado oportuno, que dichos bienes fueron tasados en 1.785 pesetas, habiendose ingresado a la Superioridad como parte de bienes subastados 298 pesetas, y tomándose anotación preventiva en el Registro de la propiedad del partido de tales embargos. -----

CONSIDERANDO: Que no teniendo el inculpado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 y Orden Ministerial telegráfica de 3 de Septiembre último, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, levantando y alzando los embargos trabados sobre bienes del expedientado, dando los partes prevenidos en la primera de dichas disposiciones, y remitiendo los testimonios que así mismo se ordenan en dicha Ley. -----

Vistas las disposiciones citadas -----

S. Sa por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra José y Francisco Estallo Luna, vecinos de Fuencalderas, y en su consecuencia decretaba el alzamiento de los embargos trabados sobre bienes de su propiedad una vez que este auto sea aprobado por la Superioridad. Remitense los partes y testimonios prevenidos con oportunos oficios.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = Tomas Salvo = Ante mí

José Ga^o Marin= Rubricados=

CONCUERDA exactamente con su original a que me re-
mito.

Y PARA QUE conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente
visado por el Sr. Juez, que firmo en Sos del Rey Catolico, a diez
y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

vº Bº

El Juez ejerte.

José Ga^o Marin

Fernán Galán

